EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Guabo: Reformatoria a la Ordenanza que fija y regula las tarifas de prestación del servicio de transporte terrestre intracantonal urbano 2

- Cantón Loreto: Que aprueba la regularización integral del asentamiento humano de hecho, consolidado de interés social y el reconocimieto como barrio denominado Villavicencio 9

004-2026 Cantón Olmedo: Para el control y manejo de la fauna urbana y rural la protección de animales domésticos de compañía 42

009-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza que regula la elección de la soberana del maíz y turismo 55

- Cantón Zamora: Que regula el pago de la jubilación patronal y la indemnización por acogerse a la jubilación de los trabajadores 60

CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza No. 03-GADMSMB-2025 de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2022 - 2034, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 449 de 30 de julio de 2025..... 70

Año II - Nº 1565 - 71 páginas
Quito, martes 28 de julio de 2026

EL CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL GUABO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece, que es deber primordial del Estado: "promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 52 ibidem determina: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República determina: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema prevé: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 239 ibidem prescribe: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)";

Que, el artículo 264 ibidem, indica: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República en el segundo inciso se expresa que "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 55, literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;" y, "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia

del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte: "(…) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (…)";
Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso del artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar…";
Que, los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal"; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal o urbano, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector"; y, "h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector";
Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina expresamente que**,** en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores;
Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo y esté atendido por operadoras de transporte autorizadas;
Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites urbano y zonas de expansión urbanas;
Que, artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;
Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, dispone: ‘’…Las personas con discapacidad pagarán una **tarifa** preferencial del cincuenta por ciento de la **tarifa** regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe el recargo en la **tarifa** de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andadores, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la **tarifa** aplicable será la prevista en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento de la **tarifa** regular. Los prestadores de servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial, interprovincial; transporte aéreo nacional

e internacional, fluvial, marítimo y ferroviario están obligados a aplicar las **tarifa**s preferenciales previstas en esta Ley en todos los medios y formas de venta que se oferten al público, incluidos los sistemas de información o medios electrónicos. Las **tarifa**s preferenciales de las personas con discapacidad podrán cancelarse en efectivo, tarjeta de débito o tarjeta de crédito, para garantizar que dichas **tarifa**s sean aplicadas. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.''

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las Empresas Públicas expresando lo siguiente: "Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067-2021 el Ministerio rector expidió la Metodología para la Fijación de Tarifas para el Transporte Público de Pasajeros en el Ámbito Intracantonal Urbano, la cual constituye el instrumento técnico que debe observarse para la determinación de las tarifas.

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir la normativa técnica local para entre otras, "Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en el artículo 1: "Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, la antes referida Resolución Aclaratoria, en el artículo 3 señala que: "A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 475 de 08 de abril de 2015, resolvió: "Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo al Modelo de Gestión "B"";

Que, en sesiones ordinarias celebradas en fechas 12 y 31 de agosto del 2021, en primera y segunda instancia, fue discutida y aprobada LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LAS TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL URBANO PARA EL CANTÓN EL GUABO;

Que, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de noviembre y 8 de diciembre del 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente, aprobó la ordenanza de creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO EPMT-G, y fue sancionada por el alcalde el día 15 de diciembre del 2023;

Que, la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, en su Título I, artículo 1 consagra: "Creación. – Créase Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo EPMT-G, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";
Que, el artículo 3 ibidem establece: "…su objeto social es planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el sistema de movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de El Guabo";
Que, el artículo 5 ibidem determina: "Fines. **-** La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de El Guabo "EPMT-G" es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de El Oro".
Que, el artículo 7 ibidem determina: "Son competencias de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo EPMT-G, sin perjuicio de las establecidas en la ley, las siguientes: a) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de El Guabo y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las políticas públicas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de El Guabo"; d) "La planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de El Guabo";
Que, el artículo 22 literal q) ibidem define las atribuciones del Gerente General: "Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa".
Que, mediante Oficios Nros. 0271-EPMT-G-GER-2026-OF y 0272-EPMT-G-GER-2026-OF, suscritos por el gerente general de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, se da contestación al Oficio Nro. JMCHO-2026, de fecha, El Guabo, suscrito por el Ab. Jonathan Chacha Ontaneda, Concejal del cantón El Guabo, con sumilla inserta del señor alcalde de El Guabo; y, por la señorita Mirka Romero Bustamante, concejal del cantón, delegada al Directorio de la Empresa y presidente de la Comisión de TTTSV, respectivamente, en el que textualmente solicitan: "*Elaborar un INFORME TÉCNICO de cumplimiento a la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL URBANO PARA EL CANTÓN EL GUABO, en su artículo 6 de **fijación de tarifas**; y, así mismo si se está dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTE URBANO DEL CANTÓN EL GUABO*", manifiesto lo siguiente: ***3.-*** *Respecto a la solicitud de los señores representantes de la Compañía de Transporte Mapiegbrons Guabo S.A., con fecha 6 de mayo de 2026, ingresa Oficio S/N (cuya copia se adjunta), con sumilla inserta del señor alcalde, en el que dan a conocer las circunstancias que afectan el normal desarrollo de sus labores diarias debido a que constantemente sus unidades son asaltadas en las rutas El Guabo-Barbones, El Guabo-Santa Cruz, la cantidad de motos eléctricas, el aumento del costo de los repuestos y llantas, la inseguridad por lo que la gente no sale de sus hogares y la eliminación del subsidio al diésel. Respecto a este último tema, hacen un análisis económico financiero concluyendo que es imposible sostener el servicio sin la compensación del gobierno. En tal virtud solicitan "al señor Alcalde y Miembros del GAD Municipal elaboren la ordenanza municipal que el pasaje o tarifa de transporte cueste 0.50 centavos por persona y su derivación 0.25 centavos de dólar". Mediante Oficio S/N, de fecha 19 de mayo del 2026 (cuya copia se adjunta), suscrito por los representantes legales de la Compañía de Transporte Mapiegbrons Guabo S.A., dirigido al señor Alcalde y concejal Mirka Romero, manifiestan: "El cuerpo colegiado que por convicción y compromiso conocen plenamente la realidad social y económica de la comunidad guabeña, son Ustedes Miembros del GAD Municipal del cantón, desde el 26 de abril del 2012 el Concejo Nacional de Competencias, transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, la competencia del transporte terrestre, la seguridad vial, control*

de tránsito (...)". Así mismo, solicitan "al señor Alcalde y Miembros del GAD Municipal elaboren la ordenanza municipal que el pasaje o tarifa de transporte cueste 0.50 centavos por persona y su derivación 0.25 centavos de dólar", y adjuntan el Informe de gastos anuales, gastos divididos para meses, gasto fijo mensual, ingreso vacaciones, ingreso con estudiantes para que sea analizado por el Concejo cantonal. ***5.-*** *A criterio del suscrito y con la finalidad de continuar con lo solicitado por los representantes legales de la Compañía de Transporte Mapiegbrons Guabo S.A., salvo su mejor criterio recomiendo:* ***5.1****. Aplicar el Acuerdo Ministerial Nro. 067-2021, "METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO".* ***5.2.*** *Convocar a reunión a los señores representantes legales de la Compañía de Transporte Mapiegbrons Guabo S.A., y solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 067-2021. Así como también, convocar actores sociales (dirigentes barriales) a fin de que participen de la socialización.* ***5.3.*** *Poner en conocimiento del Concejo cantonal en Pleno para su análisis y resolución, de conformidad con los artículos 84 y 264 de la Constitución de la República, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*

Que, mediante Oficio Nro. 018-EPMT-G-AJ-2026-INF, suscrito por la Ab. Brigette Álvarez Luna, Asesora Jurídica de la Empresa Pública Municipal de El Guabo. Asunto: Informe Jurídico - Reforma de ordenanza, en el que recomienda: -*Trasladar el proyecto de ordenanza reformatoria ordenanza que fija y regula las tarifas de prestación del servicio de transporte terrestre intracantonal urbano para el cantón El Guabo y sus anexos, al señor alcalde y señores concejales de GAD Municipal de El Guabo.-Cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando las recomendaciones descritas en los Oficios Nros. 0271-EPMT-G-GER-2026-OF y 0272-EPMT-G-GER-2026-OF, suscritos por el gerente general de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo.-Poner en conocimiento del Concejo cantonal en Pleno para su análisis y resolución, conforme a los artículos 84 y 264 de la Constitución de la República, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LAS TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL URBANO PARA EL CANTÓN EL GUABO.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

''Art. 6.- Fijación de tarifas. Con base a los estudios técnico y tarifario se establecen las siguientes tarifas para las operadoras de transporte intracantonal debidamente autorizadas en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, las siguientes:

-TARIFA COMÚN: USD 0.50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

-TARIFA ESPECIAL O PREFERENCIAL: USD 0,25 (Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa ordinaria.

Los beneficiarios de la tarifa especial o preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre y se detallan a continuación:

1. Los niños, niñas, adolescentes y estudiantes menores de 18 años.
2. Las personas con discapacidad y personas adultas mayores que acrediten su condición con su cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal.
3. Las mujeres embarazadas.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio; y, de las operadoras con sus conductores o conductoras, ayudantes autorizados a la prestación del servicio de transporte intracantonal en el cantón El Guabo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. En toda la Ordenanza que fija y regula las tarifas de prestación del servicio de transporte terrestre intracantonal urbano para el cantón El Guabo, y en las demás normas municipales que hagan referencia a la "Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", sustitúyase dicha denominación por "Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo (EPMT-G)", según corresponda.

Segunda. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación, Social, Presa y Publicidad y la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, difundirán y promocionarán una línea de contacto para atención ciudadana, así como, el contenido de la presente ordenanza a través de los medios de comunicación social del cantón El Guabo y el dominio web institucional.

Tercera. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo realizará operativos permanentes para verificar el cumplimiento de la tarifa aprobada mediante la presente ordenanza y aplicará el régimen sancionatorio previsto en la normativa vigente cuando corresponda.

Cuarta. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, o quien ejerza sus competencias, implementará un plan de control y supervisión permanente del servicio de transporte público intracantonal, con el objeto de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad, trato digno y atención adecuada a los usuarios. Como parte de dichos controles, la Empresa Pública verificará que las operadoras de transporte intracantonal y su personal no realicen cobros adicionales no autorizados por la normativa vigente, incluyendo aquellos relacionados con el transporte de equipaje, bultos, cargas u otros bienes de uso personal de los usuarios, salvo que exista una tarifa expresamente aprobada por la autoridad competente conforme al ordenamiento jurídico aplicable. En caso de evidenciarse incumplimientos, la Empresa Pública de Tránsito pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente e iniciará las actuaciones administrativas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones previstas en la legislación y la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo ejecutará un proceso de socialización de la nueva tarifa durante los primeros quince (15) días posteriores a la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintiséis.

EL Guabo, 14 de julio del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO ALVAREZ BEJARANO

Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CERTIFICO

***Que,* LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LAS TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL URBANO PARA EL CANTÓN EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha treinta de junio del dos mil veintiséis; y, en sesión ordinaria con fecha catorce de julio de dos mil veintiséis respectivamente.

El Guabo, 14 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA

DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.

ALCALDÍA DEL GADM DE EL GUABO.

A los dieciséis dias del mes de julio del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite Legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República. **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LAS TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL URBANO PARA EL CANTÓN EL GUABO,** para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 16 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO ALVAREZ BEJARANO

LCD. HITLER ÁLVAREZ BEJARANO, MGTR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo, a los dieciséis dias del mes de julio del año dos mil veintiséis, Proveyó y firmo **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LAS TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL URBANO PARA EL CANTÓN EL GUABO,** el Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- **Lo certifico**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA

DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que en el predio de propiedad de la "familia Papa" de 19.81 Has (Área útil 18.5324 HAS), signado con el número 16, ubicado en la zona número 04 de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana, existe un Asentamiento Humano Irregular de Hecho, mismo que habría sido ocupado hace más de una década por personas pertenecientes a la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, desde esos tiempos han procedido a poblar el inmueble con casas de madera y hormigón, al trascurrir el tiempo los posesionarios han gestionado y ejecutado varias mejoras como apertura de calles, en una parte servicios básicos de agua, cancha cubierta, bloque de aulas en el cual funciona el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica " Nukanchi kawsay", así como servicio de luz eléctrica y alumbrado público, durante este espacio de tiempo, los posesionarios y propietarios han ventilado varios litigios judiciales en disputa de la tierra, mismas que no han logrado definir la situación jurídica del predio, sin embargo en la actualidad tras varios diálogos entre los propietarios y posesionarios han llegado a un acuerdo de definitivo de regularización.

La Ordenanza de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho en el Cantón Loreto, determina que el gobierno municipal procederá a identificar, analizar y determinar la forma de regularización de asentamientos humanos atendiendo a sus propias realidades, de igual manera señala las formas de regularización de asentamientos humanos entre ellos la Expropiación Especial, Partición Administrativa, Venta Directa a posesionarios de predios que por procesos administrativos o trámites legales hayan pasado a favor del Gobierno Municipal **u otro que de acuerdo a la particularidad de cada sector sea aplicable**, en este sentido resulta imperativo que la administración municipal proceda a la regularización del asentamiento humano denominado "Villavicencio Papa" tomando en consideración el tiempo que ha trascurrido esta problemática social.

Se considera que el asentamiento humano "Villavicencio Papa" representa una problemática social que debe ser abordado por el Pleno de Concejo Municipal por ser de su competencia, en razón que el sector constituye inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos; por lo que, mientras no se regularice el bien, resulta improcedente intervenir con obra pública en el sector, contraviniendo además el crecimiento ordenado y planificación de la ciudad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 30 determina que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 31 establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, la Constitución de la República en el Art. 264 determina que: "Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 321 señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 establece: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 señala: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el primer inciso del Art. 424 determina: "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso segundo del Art. 596 dispone: (…) "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta prevé: "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hecho y consolidado declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje"; y, conforme al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado mediante Oficio OF. PGE. No.: 00155 de 16-02-2018, publicada en el Registro Oficial No. 212 de 02- 04- 2018;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Disposición General Décimo Cuarta indica: "Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la Autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o

metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Inciso Cuarto de la Disposición Transitoria Octava indica: "Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, el lote podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo según el Art. 74 señala: "Asentamiento de hecho. - Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art. 27 establece: "Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art. 47 prevé: "Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo según el Art. 75 determina: "Obligatoriedad del levantamiento de información. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en

su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art. 76 establece: "Declaratoria de regularización prioritaria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. (…);

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece: "Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, el lote podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes".

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020, en el Art. 1 define: "Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sean estos de dominio público o privado".

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 en el Art. 8 establece: "Etapas del proceso de regularización. - Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización de los asentamientos humanos de hecho de su jurisdicción, en donde constarán las etapas del proceso de regularización (…)"

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020, en el Art. 21 dispone: "Iniciativa de regularización. - Los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho deberán iniciarse por iniciativa pública de los GADM una vez identificados y levantada la información de acuerdo a lo que establece la presente resolución.

a. Por potestad de partición administrativa: Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del GADM, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad,

de oficio o a petición de parte, estará facultada/o para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en la presente resolución y en el COOTAD.

b. Declaratoria de regulación prioritaria: Los GADM en el PUGS determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física urbanística y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria de regulación prioritaria se realizará en el componente urbanístico del PUGS.

c. Por petición: Podrán ser objeto de regularización mediante la petición de parte de los interesados, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta resolución y cualquiera adicional que determine el GADM";

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 en el Art. 22 señala: "Solicitud de regularización. - Para el inicio del trámite la unidad técnica correspondiente del GADM deberá elaborar una solicitud de regularización a nombre de los beneficiarios, con el siguiente contenido referencial:

a. Nombre del asentamiento humano o de la organización social en la cual se agrupan.
b. Nombres y apellidos completos del solicitante/beneficiario o representante legal.
c. Cédula de identidad del solicitante/beneficiario o representante legal.
d. identificación precisa del asentamiento humano, con determinación de la provincia, cantón, parroquia, zona.
e. Plano topográfico georreferenciado.
f. Petición justificada de regularización.
g. Datos de domicilio, número telefónico, correo electrónico.
h. Escritura(s) del bien inmueble a regularizar.
i. Certificado de gravamen del predio.
j. Facturas de pago de servicios, de existir.
k. Listado de socios de la organización, de serlo.
l. Inscripción y aprobación de la personalidad jurídica, en caso de ser organización social.
m. Declaración juramentada individual de cada posesionarlo.
n. Proyecto de fraccionamiento en el formato establecido por el GADM.
o. Certificado de gestión de riesgos otorgado por el GADM.

Cada GADM podrá establecer sus parámetros y requisitos para solicitar la regularización de los asentamientos humanos de hecho ubicados en su jurisdicción, siempre que no contravengan ni sean de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en la presente resolución".

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 en el Art. 24 prevé: "Informes técnicos de factibilidad técnica-jurídica. - Para efecto de proceder en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho, la unidad técnica correspondiente del GADM elaborará un informe de

factibilidad técnica-jurídica, que contenga un diagnóstico integral de las condiciones actuales del asentamiento humano de hecho, como:

a. La delimitación y características del área de la actuación del asentamiento humano de hecho.

b. Valor del suelo en función del uso actual y sin tener en cuenta la expectativa producida por el mismo proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, calculada de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

c. Estructura o condiciones físicas y ambientales del área del asentamiento humano de hecho y su entorno inmediato, considerando la escala de intervención.

d. Estructura predial.

e. Delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.

f. Estructura del sistema público de soporte referida a movilidad, espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos.

g. Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.

h. Determinantes de superior jerarquía (planes) relacionadas con el suelo.

i. Condiciones de amenaza y riesgo.

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 en el Art. 25 determina: "Aprobación del proyecto de regularización de los asentamientos humanos de hecho. - Para su revisión y aprobación, se remitirá al órgano competente los siguientes documentos en físico y digital:

a. El expediente: Este contará con el informe de pertinencia y factibilidad técnica- jurídica, en el que conste el contenido técnico de soporte, estos informes deben contener en su parte final un recuadro que recoja el nombre, cargo y firma de quien lo elaboró, revisó y aprobó.

b. El proyecto de Ordenanza: En un plazo de 90 días contados desde la aprobación del expediente consolidado y debidamente foliado, el GADM deberá elaborar el proyecto de ordenanza para regularizar el asentamiento humano de hecho".

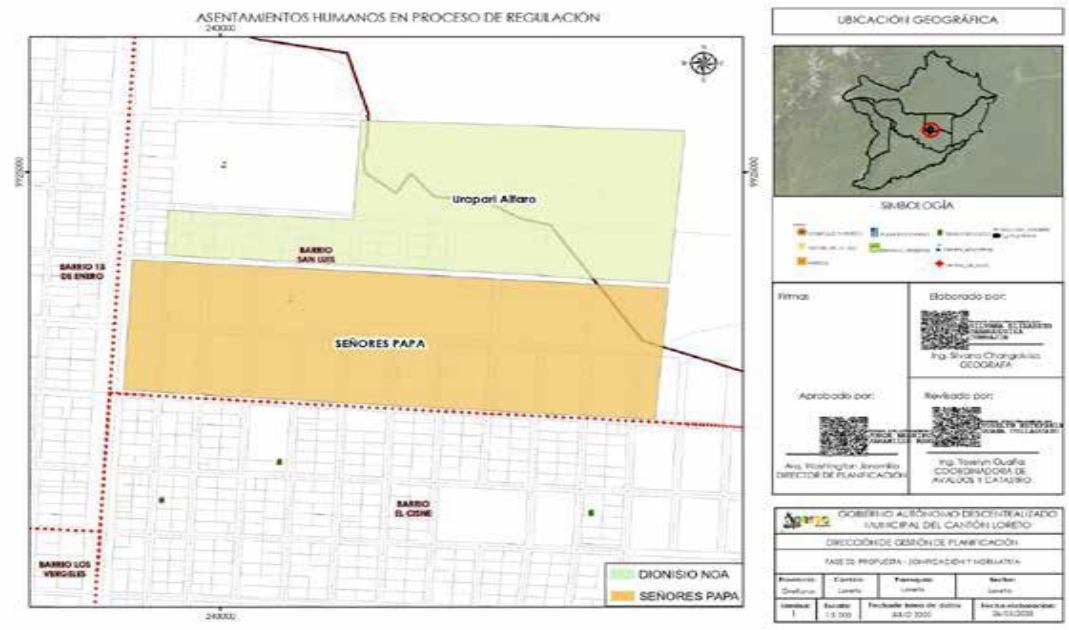
Que, la Ordenanza de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Loreto en el Art. 237 establece: " Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho: Son mecanismos que permiten la ordenación del territorio y la regularización de asentamientos humanos caracterizados por la forma de ocupación del territorio, que no ha considerado el planeamiento urbanístico, que se

encuentra en zonas de riesgo, presenta inseguridad jurídica respecto a la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos";

Que, mediante reforma a la Ordenanza de Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Loreto, publicada en el Registro Oficial No. 314 del 24 de junio de 2025, se incorpora un segundo inciso al Art. 237 con el siguiente texto:

"De conformidad con lo señalado en la Tabla 3 el capítulo 1 de Sistema de Asentamientos Humanos de la Ordenanza que Pone En Vigencia La Aprobación De La Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Del Cantón Loreto aprobado el 05 de noviembre 2024, los asentamientos humanos de hecho son los determinados en el mencionado cuerpo normativo, de los cuales, se encuentran en proceso de regularización los asentamientos humanos con la siguiente denominación "Señores Papa" y "Alfaro Urapari, conforme se refleja en el siguiente mapa:

Mapa No. 72.- Asentamientos Humanos casco urbano Loreto".



Que, la Ordenanza de Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Loreto en el Art. 238 señala: "Declaración de regularización prioritaria: Consiste en la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización físico y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo o favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la regularización de asentamientos humanos de hecho".

Que, el 24 de noviembre del año 2022, se sanciona y promulga la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el Cantón Loreto, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 637 jueves 8 de diciembre del 2022.

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 1 define: "ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las áreas urbanas de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, zonas de expansión urbana y centro poblados de parroquias y recintos del sector rural del cantón Loreto para la regularización de los asentamientos humanos de hecho tal como lo establece la legislación ecuatoriana".

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 4 señala: "FORMAS DE REGULARIZACIÓN. - Para regularizar y legalizar asentamientos humanos de hecho se realizarán los siguientes procedimientos: Expropiación Especial, Partición Administrativa, venta directa a posesionarios de predios que por procesos administrativos o trámites legales hayan pasado a favor del Gobierno Municipal u otro que de acuerdo a la particularidad de cada sector sea aplicable".

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 6 establece: "REQUISITOS GENERALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO. - Constituyen requisitos esenciales los siguientes:

1.- Contar con más de 12 lotes, para lo cual se presentará el plano (en caso de haberlo) y un listado de los propietarios y/o posesionarios.

2.- Contar con un nivel de ocupación del suelo, de acuerdo a la siguiente tabla, lo cual se verificará con la inspección de campo correspondiente: Rango en número de lotes Porcentaje de ocupación 12-25 100% 26-50 75% 51-75 50% 76 en adelante 25%.

Los asentamientos humanos de hecho tendrán la posibilidad de unificación con asentamientos humanos de similares condiciones, para el cumplimiento de los requisitos de los numerales 1 y 2 de este artículo.

Los asentamientos humanos de hecho que hayan iniciado el trámite para su regularización hasta la fecha de vigencia de la presente ordenanza se exceptúan del cumplimiento de esta tabla";

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 7 indica: **"**CONFORMACIÓN DE BARRIO. - Los asentamientos humanos de hecho para conformarse como barrio deben cumplir los siguientes requisitos:

1) Haber sido reconocido como asentamiento humano de hecho por el Gobierno Municipal.
2) En la cabecera cantonal contar con un mínimo de 100 lotes.
3) En la cabecera parroquial contar con un mínimo de 50 lotes";

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 12 determina: "ÁREAS VERDES Y COMUNALES. - Los asentamientos humanos de hecho y consolidados declarados de interés social serán exonerados del porcentaje de áreas verdes y comunales establecidos en la ley; en caso de haber áreas verdes y comunales, se aprobarán con la superficie existente";

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 17 preceptúa: "RESOLUCIÓN DE CONCEJO.- La máxima Autoridad pondrá a consideración del Concejo, el informe del Criterio de Asesoría Jurídica, en base del cual autorizará la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho consolidado de interés social, de ser pertinente; además dispondrá al Procurador Sindico de Asesoría Jurídica se elabore el proyecto de ordenanza específica para el reconocimiento y aprobación de la conformación de barrio y/o unificación";

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 29 señala: "ZONAS DE RIESGO.- Las Dirección Planificación y/o Unidad de riesgos según su competencia, emitirán un informe sobre los predios que se encuentren afectados o dentro de una zona de riesgo".

Que, mediante escrito firmado por los señores Eugenio Papa Condo, Rodrigo Papa Noa y Byron Papa Aguinda, ingresado por secretaría de Alcaldía el 12 de enero de 2024, comparecen en calidad de propietarios del inmueble de 19.81 has, manifestando que en su propiedad existe un asentamiento humano de hecho del cual vienen manteniendo diálogos con la finalidad de regularizar el bien, por lo que solicitan y autorizan al Gobierno Municipal, proceda a levantar información (censo) de todos y cada uno de los ciudadanos que se encuentran posesionados en la propiedad.

Que, mediante memorando N°. GADMCL-A-2024-0217-M-GD de 16 de enero de 2024 la máxima Autoridad dispone a la Dirección de Planificación atender el pedido de los señores "Papa".

Que, con memorando N°. GADAMCL-CPC-2024-0198-M-GD de fecha 31 de julio de 2024 la Coordinación de Participación Ciudadana, remite a la Dirección de Planificación el INFORME Nro.003-GADML-CPC-2024-OA de fecha 31 de julio del 2024, sobre el levantamiento de

información de los posesionarios (censo), en el cual consta el listado de los posesionarios con sus respectivos datos personales, así como de los lotes de terreno que estarían en posesión.

Que, mediante oficio S/N de fecha 30 de enero del 2025, ingresado por Secretaria de Alcaldía el 31 de enero del 2025 suscrito por los señores Papa Condo Eugenio, Rodrigo Papa Noa y Byron Papa Aguinda, en su parte pertinente indican: " Resulta señor Alcalde que por varios meses venimos tratando de llegar a un dialogo con la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, con el objetivo de legalizar los solares de quienes se encuentran asentados en nuestra propiedad, sin embargo tras varias propuestas tanto de los posesionarios y los propietarios, no se ha podido llegar a un consenso por cuanto los valores que proponen cancelar son por demás ínfimos, que no representan el valor mínimo de la tierra…". "Por lo expuesto solicitamos señor Alcalde su intervención como Autoridad Mediadora, a fin de poder llegar a un acuerdo definitivo entre las partes, mismo que será tratado en asamblea previa convocatoria de las dos partes; y, en caso de no llegar a un acuerdo, dejamos expresa constancia y autorizamos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proceda a intervenir en la regularización del asentamiento humano, por ser de su competencia conforme las normas establecidas en el COOTAD, toda vez que no es procedente y legal que exista un asentamiento humano en una zona urbana…"

Que, mediante INFORME Nº GADMCL-GADML-0005-2025 de fecha 18 de febrero del 2025, suscrito por el Arq. Washington Jaramillo Manzano, DIRECTOR DE GESTION DE PLANIFICACION DEL GADM DE LORETO, emite la propuesta inicial de REGULARIZACIÓN SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES posesionados en terrenos de propiedad de la "familia Papa", predios de terreno ubicados en el barrio San Luís al costado nor-este de la ciudad de Loreto.

Que, con oficio N° GADML-2025-0201-A-O de fecha 6 de marzo de 2025, suscrito por el señor Alcalde, dirigido al Abogado Alberto Noa, por intermedio de él a todos los posesionarios convoca a una reunión de trabajo para el día viernes 14 de marzo de 2025 a las 15H00 en los predios de la UNIDAD EDUCATIVA TRILINGUE, ubicado en el barrio denominado San Luís, para tratar sobre la regularización del asentamiento humano. De la misma manera mediante oficio N° GADML-2025-0200-A-O, se convoca a los "herederos Papa" para la reunión.

Que, del expediente consta el ACTA No. 007-CPC-GADML-2025-CP-GADML de fecha 14 de marzo del 2025, "ACTA DE SOCIALIZACION Y ACUERDO DEFINITIVO PARA EL TRATAMIENTO DE REGULARIZACION DE LOS PREDIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO EN EL TERRENO DE LOS HEREDEROS DE LA FAMILIA PAPA" suscrito por los COPROPIETARIOS señores: Eugenio Papa Condo, Beatriz María Aguinda Shiguango, Byron Santiago Papa Aguinda, Edlita Marilú Grefa Tanguila, Rodrigo Alfredo Papa Noa y Marcia Paula Papa Noa y por otra parte como POSESIONARIOS la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, representado por el Sr. Remigio Papa en calidad de Presidente y Ab. Alberto Noa en calidad de Gerente General, y por parte el Gobierno Municipal representado por el Sr. Kleber Fabián Olalla Torres Alcalde del Cantón Loreto, Arq. Jorge Washington Jaramillo Director de Planificación, Ing. Danny Daniel Vargas Tierras Director de Agua Potable, Lcdo. Olguer Filimón Aguilar Guadalupe Coordinador de Participación Ciudadana y Dr. Hector Bolívar Pico Pico Procurador Sindico. La sesión ampliada se lleva a efecto en la cancha cubierta de la UNIDAD EDUCATIVA TRILINGUE el 14 de marzo del 2025 en el que, mediante un amplio debate entre los

copropietarios y los posesionarios, así como la municipalidad llegan acuerdos definitivos para la regularización del asentamiento humano de hecho, compromisos que constan en el "NOVENO NUMERAL- RESOLUCIONES:

1. Queda establecido que el costo de cada uno de los solares será de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (3.000,00)

2. El plazo establecido para el pago del costo de cada lote es de DOS (02) años calendario contados desde la fecha que el Municipio del cantón Loreto haya emitido la resolución de regularización del asentamiento humano.

3. La regularización abarcará la totalidad del predio que se encuentra en el área urbana de la cabecera cantonal, respetando la posesión que cada posesionario mantiene conforme el censo realizado en conjunto entre el Municipio del cantón Loreto, los dirigentes de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto en representación de los posesionarios y los propietarios del predio.

4. El área verde queda en su totalidad dentro del polígono del predio a ser regulado.

5. El centro educativo trilingüe existente en el sector, queda dentro de las áreas verdes y comunales que deberán ser entregadas al Gobierno Municipal de Loreto por parte de los propietarios del inmueble.

6. Los pagos se realizan mediante deposito en una cuenta de firmas conjuntas que oportunamente los propietarios del predio harán conocer a los dirigentes de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, entidad que será la garante del cumplimiento de las obligaciones por parte de los posesionarios.

7. Una vez regularizado el asentamiento humano por parte del Municipio, los propietarios del predio en un plazo máximo de treinta (30) días constados a partir de la fecha de regularización, deberán formalizar la transferencia de dominio de todo el polígono que se encuentra afectado con el sentamiento humano a través de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto.

8. La cooperativa Nuestra Señora de Loreto, la adjudicación de los lotes realizará observando irrestrictamente el listado de posesionarios constantes en el censo levantado en conjunto entre los representantes del municipio, de los posesionarios y los propietarios del predio".

Que, mediante oficio Nro. S/N ingresado por Secretaria de Alcaldía el 04 de junio del 2025, suscrito por los señores: EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, GREFA TANGUILA EDLITA MARILU, RODRIGO ALFREDO PAPA NOA, y MARCIA PAULA PAPA NOA, comparecen ante el señor alcalde indicando en su parte pertinente que son propietarios del bien inmueble de 19.81 has, que en la actualidad se encuentra en posesión un asentamiento humano de hecho que han venido "…mantenido varios litigios judiciales que incluso han desencadenado en enfrentamientos con los posesionarios, controversias que ha perdurado por más de una década sin que exista una

solución; sin embargo, como es de su conocimiento señor Alcalde en la actualidad se ha venido manteniendo varios diálogos conjuntamente con los posesionarios a través de la organización "Cooperativa Nuestra Señora de Loreto", la Municipalidad y los propietarios con el propósito de solucionar este caso de manera definitiva, por lo que, finalmente el día viernes 14 de marzo del 2025 se llegaron a un acuerdo que consiste en enajenar los lotes a la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto y está a la vez legalizar a cada posesionario. En virtud al proceso de regularización se ha llevado adelante el levantamiento planimétrico, el censo de los posesionarios realizado conjuntamente con la parte técnica de la Municipalidad los propietarios y posesionarios..", finalmente solicitan al señor Alcalde y por su intermedio al Concejo en Pleno la REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO que se encuentra ocupando el predio, al cual adjuntan varios documentos como: copias de cedula, certificado del registro de la propiedad, escrituras de posesiones efectivas, escrituras de compraventa de derechos y acciones, certificado catastral, Resolución de Rectificación y Regularización de Diferencia de Áreas No. -A-0114-2025, de fecha 19 de mayo del 2025, escritura de adjudicación, escritura de rectificación y aclaratorias, pago predial, entre otros documentos.

Que, con memorando N° 0034-PS-GADML-2025 de 10 de junio de 2025, el Procurador Síndico Dr. Bolívar Pico Pico, pone a consideración del Sr. Alcalde y devuelve el expediente recomendando disponer a la Dirección de Planificación para que se emita informe técnico de viabilidad sobre la propuesta de regularización del asentamiento humano ubicado en los predios de terreno de propiedad de los Señores Papa.

Que, mediante memorando N°. GADMCL-CAVCAT-2025-0745-M-GD de fecha 29 de agosto de 2025, el Tlgo. Willian Moisés Jiménez Pinza SP2 TECNICO, remite a la Dirección de Planificación el INFORME Nº 023-CDUR-GADML-2025, sobre el levantamiento topográfico y planimétrico del área de la urbanización del Barrio San Luis, parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana.

Que, con memorando No. GADMCL DGPDT-2025-1644-M-GD de fecha 01 de septiembre de 2025 suscrito por el Arq. Jorge Washington Jaramillo Manzano, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, remite Alcaldía el Informe No. GADML-DP-2025-0025-JWJ de fecha 29 de agosto de 2025. INFORME SOBRE PROPUESTA "REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES – HEREDEROS PAPA", UBICADO EN EL BARRIO "SAN LUIS" DE LA PARROQUIA LORETO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

Que, mediante memorando Nro. GADMCL-DGPDT-2025-1905-M-GD de fecha 03 de octubre de 2025, el Arq. Jorge Washington Jaramillo Manzano, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, remite Alcaldía el Informe No. GADML-DP-2025-00029-JWJ - AMPLIACION DEL INFORME TECNICO Y ADJUNTANDO EL INFORME DE RIESGOS, de fecha 01 de octubre de 2025, informe que la máxima Autoridad sumilla a Procuraduría Sindica para continuar con el trámite pertinente.

Que, con Informe No. GADML-DP-2025-00030-JWJ de fecha 27 de octubre de 2025, el Arq. Jorge Washington Jaramillo Manzano, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, remite a la máxima autoridad un Informe de ALCANCE AL INFORME No. 00029 SOBRE PROPUESTA DE "REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES-HEREDROS PAPA" DE LA PARROQUIA LORETO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE

Que, mediante Informe No. GADML-2025-0171-INF de fecha 13 de noviembre de 2025, el Procurador Síndico, Dr. Bolívar Pico Pico pone a consideración del Sr. Alcalde el INFORME JURIDICO DE VIABILIDAD PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO – HEREDEROS PAPA, UBICADO EN EL PREDIO N° 16 DEL SECTOR NUESTRA SEÑORA DE LORETO, PARROQUIA LORETO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", recomendando sea puesto en conocimiento del pleno del Concejo Municipal para el tratamiento correspondiente.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025,** de fecha 24 de noviembre del 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, entre otras disposiciones resuelve: "Aprobar la regularización del asentamiento humano irregular de interés social del predio signado con el número 16, ubicado en la zona número 04 de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana, de la superficie TOTAL DE 19.2852 HECTAREA. CON UNA AREA DE PROTECCION DE RIOS Y ESTEROS 0.7528 HAS. QUEDANDO UNA SUPERFICIE UTIL DE 18.5324 HECTAREAS, perteneciente a los copropietarios señores: EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, GREFA TANGUILA EDLITA MARILU, RODRIGO ALFREDO PAPA NOA y MARCIA PAULA PAPA NOA, acogiendo el acuerdo mutuo de los propietarios y los posesionarios representados por la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto".

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7, Art. 47 letra a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE; la:

ORDENANZA ESPECIFICA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO, CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y EL RECONOCIMIETO COMO BARRIO DENOMINADO VILLAVICENCIO PAPA DEL CANTÓN LORETO

Art. **1.- Objeto. -** La presente Ordenanza tiene por objeto regularizar la situación jurídica, urbanística y catastral del asentamiento humano denominado "Villavicencio Papa", y el reconocimiento formal como barrio del cantón Loreto, garantizando el derecho a la ciudad, el acceso a servicios básicos y la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La ordenanza se aplicará específicamente en el asentamiento humano "Villavicencio Papa" del predio signado con el número 16, ubicado en la zona número

04 de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana, de la superficie útil de **18.5324 HAS**, compuesto por 20 manzanas emplazadas de la siguiente manera: MZ-19, MZ-20, MZ-21, MZ-22, MZ-23, MZ-24, MZ-25, MZ-26, MZ-27, MZ-28, MZ-29, MZ-30, MZ-31 MZ-32, MZ-33, MZ-34, MZ-35, MZ-36, MZ-87 y MZ-88.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) **Asentamiento humano**: ocupación de hecho de terrenos con fines de vivienda.
b) **Regularización**: proceso de reconocimiento, ordenamiento y adecuación normativa, arquitectónica, urbanística y catastral.
c) **Barrio**: unidad territorial reconocida por el GAD Municipal conforme a su normativa.
d) **Vivienda habitada. -** Unidad habitacional ocupada por personas que han fijado en ella su morada habitual.
e**) Consolidación de un asentamiento.** - Es el porcentaje de ocupación de viviendas habitadas, en relación al número de lotes fraccionados de hecho dentro del predio o predios proindiviso objeto de regularización.
g) **Clave catastral:** Es el código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, mismo que se conformará a partir del clasificador geográfico estadístico (DPA) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para provincia, cantón y parroquia, y la conformación subsecuente de la clave catastral, será determinada localmente y estará conformada por zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano; y, por zona, sector, polígono y predio para el ámbito rural.
h) Copropiedad: Se entiende como copropiedad al bien inmueble o lote de terreno que se encuentra en propiedad de varias personas.
i) Posesión pública y pacífica: Se entenderá como la ocupación del predio o inmueble, con ánimo de señor o dueño conforme las reglas del Código Civil.
j) Sistemas públicos de soporte: Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

Art. 4.- Diseño. - El asentamiento humano consolidado y de interés social "Villavicencio Papa", se desarrolla en base al estado actual del predio y al acuerdo arribado entre los copropietarios del inmueble señores: EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, GREFA TANGUILA EDLITA MARILU; RODRIGO ALFREDO PAPA NOA, MARCIA PAULA PAPA NOA, los posesionarios representados por la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto y el Gad. Municipal de Loreto en calidad de mediador y facilitador del proceso.

Art. 5.- Datos de las escrituras públicas. –

a).- El señor **VILLAVICENCIO PAPA PELILEO (+),** en vida adquirió un lote de terreno baldío, signado con el numero 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy cantón Loreto, provincia de Orellana), mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE.-** CON EL LOTE NUMERO QUINCE DE ALFARO URAPARI, EN OCHOCIENTOS TRES METROS, RUMBO NORTE NOVENTA GRADOS CERO MINUTOS ESTE. **SUR.-** CON EL LOTE NUMERO DIEZ Y SIETE DE JAIME URAPARI, EN OCHOCIENTOS DOS METROS, RUMBO NORTE NOVENTA GRADOS CERO MINUTOS ESTE. **ESTE.-** CON TERRENOS DEL LOTE COMUNAL NUESTRA SEÑORA DE LORETO (COOPERATIVA), EN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS, RUMBO SUR CERO UN GRADO CERO MINUTOS OESTE. **OESTE.-** POR LA MARGEN IZQUIERDA DE LOS ESTUDIOS DE LA VIA INTEROCEANICA, EN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS, RUMBO SUR CERO GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS ESTE, ANCHO UTIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS, RUMBO SUR CERO GRADOS CERO MINUTOS ESTE, PERPENDICULAR AL LINDERO NORTE. Dando una superficie total de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS.** Inmueble adquirido mediante Providencia de Adjudicación, dictada el catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), protocolizada en la Notaría Pública del Cantón Francisco de Orellana el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y posteriormente reinscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el veinticinco de agosto del dos mil diez con el NUMERO DE INSCRIPCION "TREINTA Y OCHO", REPERTORIO "CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE", TOMO "DIEZ". Actualmente **EL PREDIO SE HALLA LIBRE DE HIPOTECAS, EMBARGO Y PROHIBICION DE ENAJENAR.**

b).- Mediante escritura pública de posesión efectiva otorgado el ocho de septiembre de dos mil diez, en la Notaría Pública del Cantón Lago Agrio, el señor **GABRIEL PAPA SIQUIHUA**, en calidad de hijo sobreviviente de **VILLAVICENCIO PAPA PELILEO (+) y FELICIANA SIQUIHUA PAPA (+),** solicita la Posesión Efectiva Pro-indiviso del lote de terreno baldío, signado con el número 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy cantón Loreto, provincia de Orellana) de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS** dejado por los causantes a su favor y el de su hermano **DOMINGO PAPA SIQUIHUA (+)** representado por sus hijos señores: **ROSENDO ARCENIO PAPA NOA, PAULINO ALBERTO PAPA NOA, OCTAVIO LENIN PAPA NOA, PEDRO PABLO PAPA NOA, MARCIA PAULA PAPA NOA Y RODRIGO ALBERTO PAPA NOA,** posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto el veintiuno de octubre del año dos mil diez, con el NUMERO DE INSCRIPCION "DIEZ", REPERTORIO "QUINIENTOS NUEVE", TOMO "CATORCE".

c).- Mediante escritura pública de Rectificación y Aclaratoria a la posesión efectiva celebrada el veintiuno de enero de dos mil trece en la Notaría Pública del cantón Francisco de Orellana, comparece el señor **GABRIEL PAPA SIQUIHUA**, solicitando la rectificación del nombre del heredero **RODRIGO ALBERTO PAPA NOA,** siendo lo correcto **RODRIGO ALFREDO PAPA**

NOA, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el doce de junio del año dos mil trece, con el NUMERO DE INSCRIPCION "UNO", REPERTORIO "TRECE", FOLIO TRES GUION CUATRO, TOMO "UNO".

d). - Mediante escritura pública de posesión efectiva celebrado el seis de julio del año dos mil quince, en la Notaría Pública del Cantón Tena, la señora **JULIA ALICIA GREFA PAPA**, solicita la posesión efectiva de los bienes dejados por la causante **FILOMENA PAPA SIQUIGUA (+),** quien fue madre biológica de la compareciente **JULIA ALICIA GREFA PAPA, CESAR FRANCISCO GREFA PAPA Y ROSA JULIA GREFA PAPA,** posesión efectiva que se refiere al lote de terreno baldío, signado con el número 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy cantón Loreto, provincia de Orellana) de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS**, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el tres de agosto del año dos mil quince, con el NUMERO DE INSCRIPCION "NUEVE", REPERTORIO "NUEVE", FOLIO UNO GUION DOS. TOMO "UNO", comparecencia que lo realiza en el porcentaje que le correspondió a su difunta madre como heredera directa de los causantes **VILLAVICENCIO PAPA PELILEO (+) y FELICIANA SIQUIHUA PAPA (+).**

e). - Mediante escritura pública de posesión efectiva otorgado el veintiséis de octubre de año dos mil quince, en la Notaría Pública del Cantón Francisco de Orellana, la señorita **SANDRA MARIBEL PAPA NOA**, solicita la posesión efectiva a su favor de los bienes hereditarios dejados por su difunto padre **CARLOS DARIO PAPA NOA (+),** siendo este a la vez hijo de **DOMINGO PAPA SUQUIHUA (+)** a quien en calidad de heredero de **VILLAVICENCIO PAPA PELILEO (+) y FELICIANA SIQUIHUA PAPA (+)** le correspondía heredar sobre el lote de terreno baldío, signado con el número 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy cantón Loreto, provincia de Orellana) de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS,** posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el veintisiete de octubre del año dos mil quince, con el NUMERO DE INSCRIPCION "QUINCE", REPERTORIO "QUINCE", FOLIO DOS GUION TRES. TOMO "UNO".

f).- Mediante escritura pública de Aclaratoria a la posesión efectiva celebrado el nueve de mayo de dos mil dieciséis en la Notaría Pública del cantón Francisco de Orellana, la señora JULIA ALICIA GREFA PAPA, solicita aclaratoria del nombre de la causante FILOMENA PAPA SIQUIGUA, siendo lo correcto FILOMENA PAPA SIQUIHUA, asimismo aclara que la posesión efectiva realizada es sobre el único bien inmueble dejado por la causante FILOMENA PAPA SIQUIHUA, que por derecho de herencia le correspondía suceder a sus padres **VILLAVICENCIO PAPA PELILEO (+) y FELICIANA SIQUIHUA PAPA (+)**, aclaratoria inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el diez de mayo del año dos mil dieciséis, con el NUMERO DE INSCRIPCION "UNO", REPERTORIO "ONCE", FOLIO TRES GUION CUATRO, TOMO "UNO".

g).- Mediante escritura pública de compraventa de derechos y acciones, otorgado el diez de octubre de dos mil diecisiete, en la Notaría Pública del Cantón Loreto, el señor **GABRIEL PAPA SIQUIHUA,** procede a dar en venta al señor **BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA** el 33.33%

de los derechos y acciones que le corresponde del lote de terreno baldío, signado con el número 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy cantón Loreto, provincia de Orellana) de la superficie de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS,** compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, con el NUMERO DE INSCRIPCION "TRESCIENTOS DIECISEIS", REPERTORIO "CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS", FOLIO SEISCIENTOS VEINTINUEVE GUION SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, TOMO "UNO".

h).- Mediante escritura pública de compraventa de derechos y acciones, celebrada en la Notaría Pública del cantón Loreto, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, los cónyuges **BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, y GREFA TANGUILA EDLITA MARILU,** adquieren el 33.33% de derechos y acciones por compraventa a los herederos señores: **JULIA ALICIA GREFA PAPA, CESAR FRANCISCO GREFA PAPA Y ROSA JULIA GREFA PAPA** del lote de terreno baldío, signado con el número 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy cantón Loreto, provincia de Orellana) de la superficie de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS,** inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el cuatro diciembre de dos mil diecisiete, con el NUMERO DE INSCRIPCION "TRESCIENTOS SESENTA Y DOS", REPERTORIO "QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE", FOLIO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE VUELTA GUION SEISCIENTOS NOVENTA VUELTA, TOMO "DOS".

i).- Mediante escritura pública de compraventa de derechos y acciones otorgado en la Notaría Pública del cantón Loreto, el once de diciembre de dos mil diecisiete, el señor RODRIGO ALFREDO PAPA NOA de estado civil soltero, adquiere el 23.80% de derechos y acciones por compraventa a los herederos señores: **ROSENDO ARCENIO PAPA NOA, PAULINO ALBERTO PAPA NOA, PEDRO PABLO PAPA NOA, OCTAVIO LENIN PAPA NOA y SANDRA MARIBEL PAPA NOA**, del lote de terreno baldío, signado con el número 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy cantón Loreto, provincia de Orellana) de la superficie de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS,** inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el doce de diciembre de dos mil diecisiete, con el NUMERO DE INSCRIPCION "TRESCIENTOS SETENTA Y UNO", REPERTORIO "QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO", FOLIO SETECIENTOS SEIS VUELTA GUION SETECIENTOS NUEVE VUELTA, TOMO "DOS".

j).- Mediante escritura pública de compraventa de derechos y acciones, celebrada en la Notaría Pública del cantón Loreto, el trece de diciembre de dos mil veintidós, los cónyuges **EUGENIO PAPA CONDO y AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA**, adquieren el 33.33% de derechos y acciones por compraventa a los cónyuges **BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA Y EDLITA MARILU GREFA TANGUILA**, sobre el lote de terreno baldío, signado con el número 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Tena, provincia de Napo (Hoy cantón Loreto, provincia de Orellana) de la superficie de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS,** inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el veintidós diciembre del año dos mil veintidós, con el NUMERO DE INSCRIPCION "QUINIENTOS SETENTA", REPERTORIO "OCHOCIENTOS CUARENTA Y

SIETE", FOLIO QUINIENTOS SETENTA Y UNO GUION QUINIENTOS SETENTA Y UNO VUELTA, TOMO "DOS".

k). – Mediante Resolución Administrativa de Rectificación y Regularización de Diferencia de Áreas número GADML-A-0114-2025, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, el Alcalde del Gad Municipal de Loreto, **Resuelve: Articulo Uno**: Autorizar la Rectificación y Regularización de diferencia de área del terreno rural que corresponde al -2.65% del área total del predio signado con el número 16, ubicado en el sector Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana, a los copropietarios señores **EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, RODRIGO ALFREDO PAPA NOA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, EDLITA MARILU GREFA TANGUILA y PAPA NOA MARCIA PAULA,** de conformidad con lo que establece el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dejando a salvo los derechos que puedan tener terceros perjudicados. **DANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE DIECINUEVE PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (19.2852) HECTÁREAS, CON UNA AREA DE PROTECCION DE RIOS Y ESTEROS DE CERO PUNTO SIETE MIL QUINIENTAS VEINTE Y OCHO (0.7528). HECTAREAS. QUEDANDO UNA SUPERFICIE UTIL DE DIECIOCHO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTAS VEINTE Y CUATRO (18.5324) HECTAREAS,** Resolución Administrativa que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loreto, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, con el NUMERO DE INSCRIPCION DIEZ, REPERTORIO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, FOLIO DIEZ GUION DIEZ VUELTA, TOMO I.

l).- **REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DE INTERES SOCIAL**. - Mediante Resolución de Concejo número GADML-CM-191-2025, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, el pleno del Concejo Municipal **RESUELVE: "Artículo uno.** Aprobar la Regularización del asentamiento humano irregular de interés social del predio signado con el número 16, ubicado en la zona número 04, de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana, de la superficie **TOTAL DE DIECINUEVE PUNTO DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (19.2852) HECTAREAS. CON UNA AREA DE PROTECCION DE RIOS Y ESTEROS DE CERO PUNTO SIETE MIL QUINIENTAS VEINTE Y OCHO (0.7528) HECTAREAS. QUEDANDO UNA SUPERFICIE UTIL DE DIECIOCHO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTAS VEINTE Y CUATRO (18.5324) HECTAREAS,** perteneciente a los copropietarios señores: EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, GREFA TANGUILA EDLITA MARILU, RODRIGO ALFREDO PAPA NOA y MARCIA PAULA PAPA NOA, acogiendo el acuerdo mutuo de los propietarios y los posesionarios representados por la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto. **Artículo dos.-** Correr traslado a las partes, a fin que en el plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución, los copropietarios del inmueble trasfieran a la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto como representante de los posesionarios, el área que se encuentra ocupado por el asentamiento humano irregular que es de una superficie de ONCE PUNTO DOS MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES (11.2273) HECTÁREAS, constituido de las manzanas número 19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,34,35 y 36 con ciento sesenta y cuatro lotes (164 lotes),

inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Norte**. - Con eje de la calle Vicente Auz, en ciento ochenta y cinco punto treinta metros, Rumbo S 86°30'33.36"E. Con la Avenida de los Obreros, en quinientos setenta y siete punto cero nueve metros, Rumbo S 86°26'23.81"E; por el **Sur**. - Con la calle Yasuni, en setecientos sesenta punto veintiocho metros, Rumbo N 86°16'35.63" W; por el **Este. -** Con la calle Mateo Puraquilla, en ciento veintitrés punto sesenta y ocho metros, Rumbo S 03°39'07.48" W. Con la calle Manuel Tanguila, en ciento dieciocho punto cincuenta y siete metros, Rumbo S 04°07'43.80" W; y por el **Oeste**. - Con la Avenida Rafael Andrade Chacón, en doscientos treinta y nueve punto ochenta y cinco metros. Rumbo N 03°23'00.76" E. Dando una superficie total de ONCE PUNTO DOS MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES HECTAREAS. La transferencia del área afectada deberá realizar mediante Escritura Pública de compraventa CON GRAVAMEN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, constituido a favor de los copropietarios en garantía de la obligación de pago, el precio total de la venta será lo que resulte multiplicar cada lote (164) a un valor de tres mil dólares americanos, más gastos administrativos, cada uno, pagaderos a un plazo máximo de dos (2) años, con un anticipo del valor correspondiente a una cuota del valor total divido para 24 y el saldo dividido para 2 años (24 meses) en cuotas bimestrales que será depositado en una cuenta que proporcionen los copropietarios a la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto; por lo que, una vez transferido el inmueble, la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, tiene la obligación de adjudicar los lotes a cada posesionario, mediante escritura pública en el tiempo establecido y una vez que hayan cancelado el valor total acordado por cada lote (…) , en caso de incumplimiento de la obligación de pago una vez transcurrido el plazo de dos años establecido entre las partes, los copropietarios, quedarán en la potestad de, acudir ante las instancias legales correspondientes y solicitar el embargo y remate de los lotes que cubran el valor adeudado por la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, en cuyo caso, los adjudicatarios de los mismos, perderán el derecho de propiedad y la posibilidad de reclamar reembolso por los valores que hayan cancelado. En caso de que se llegare a esta instancia, la selección de lotes a ser afectados con el embargo e incluso el remate, se realizará a elección de entre los lotes de terreno que aún se encuentren a nombre de la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, que son parte del polígono que se transfiere a la compradora. La Resolución Administrativa se encuentra protocolizada en la Notaría Pública del cantón Loreto, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Loreto, el once de diciembre de dos mil veinticinco, con el NUMERO DE INSCRIPCION UNO, REPERTORIO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, FOLIO UNO VEULTA, TOMO UNO.

m).- Mediante escritura pública de compraventa de derechos y acciones con prohibición voluntaria de enajenar, celebrado en la Notaría Pública del cantón Loreto, 2 de abril de 2026, los señores **:** PAPA CONDO EUGENIO; AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA; PAPA AGUINDA BYRON SANTIAGO; GREFA TANGUILA EDLITA MARILU; PAPA NOA RODRIGO ALFREDO; y, PAPA NOA MARCIA PAULA, dan en venta un lote de terreno de la superficie de ONCE PUNTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES HECTAREAS (11.2273) HECTÁREAS, signado con el número 16-A, ubicado en la parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana, con clave catastral 2204500105019003000 a favor de la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, el 8 de abril

del año 2026, con el NUMERO DE PARTIDA 215, REPERTORIO "293", FOLIO 217 – 217 VTA, TOMO "I".

Art. 6.- Aprobación de planos y documentos presentados. - Los planos de regularización del asentamiento humano denominado "Villavicencio Papa" son realizados por la Dirección de Planificación del GADMCL, en base a la situación actual del predio y la documentación e información entregada por los copropietarios y posesionarios.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.

Las condiciones del asentamiento humano especial, se lo aprueba considerando el interés social.

Los posesorios comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita la zonificación.

Art. 7.- Datos urbanísticos de regularización. - Los datos urbanísticos de regularización del asentamiento humano irregular de interés social denominado "Villavicencio Papa", son los que constan en el plano de regularización aprobado mediante Resolución de Concejo Nro. GADML-CM-191-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, protocolizado en la Notaria Publica del cantón Loreto el 3 de diciembre de 2025 e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Loreto, el 11 de diciembre de 2025, con el NUMERO DE INSCRIPCION "1", REPERTORIO "1148", TOMO "1", conforme se detalla a continuación:

a).- Cuadro de áreas.

CUADRO DE AREAS		
DESCRPCION	HECTAREAS (ha)	%
AREA DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURAS PUBLICAS	19.8100	100.00%
DIFERENCIA DE AREA POR ERROR DE MEDICION	- 0.5248	-2.65%
AREA TOTAL DEL PREDIO LEVANTADO	19.2852	
AREA DE PROTECCION DE RIOS Y ESTEROS	0.7528	
AREA DE UTIL DE LA PROPIEDAD	18.5324	

Nº LOTES	AREA TOTAL DE LA PROPIEDAD	192852.00	m2	19.2852	ha	100.00%
231	AREA DE PROTECCION DE ESTEROS	7528.00	m2	0.7528	ha	
Nº LOTES ARAE VERDE	AREA UTIL DE LA PROPIEDAD	185324.00	m2	18.5324	ha	
2	AREA UTIL DE LOTES Y AREAS VEREDES	128393.45	m2	12.8393	ha	69.28%
Nº MANZANAS	AREAS VERDES PROPUESTAS	18618.50	m2	1.8618	ha	10.05%
20	AREA DE CALLES	38312.05	m2	3.8312	ha	20.67%

b). – Número total de manzanas veinte (20), asignadas con los Nros. MZ-19, MZ-20, MZ-21, MZ-22, MZ-23, MZ-24, MZ-25, MZ-26, MZ-27, MZ-28, MZ-29, MZ-30, MZ-31 MZ-32,

MZ-33, MZ-34, MZ-35, MZ-36, MZ-87, MZ-88, con un total de doscientos treinta y uno (231) lotes conforme se podrá observar en la lámina que se encuentra a continuación:



c).- Áreas verdes de 1.8618 HA, ubicada en dos sectores:

Manzana:	Lote:	Área:
MZ 33	12	7,935.19 M2
MZ87	01	10,683.31 M2.

87	1	10,683.31	CALLE VICENTE AUZ Y AREA DE PROTECCION DE ESTERO	136.42	AV. DE LOS OBREROS Y AREA DE PROTECCION DE ESTERO	132.15	CALLE MANUEL TANGUILA	108.54	CALLE JORGE OLALLA	113.15
	12	7,935.19	Lote # 01, 02, 03, 04 y 05	102.07	AV. DE LOS OBREROS	102.02	Lote # 07, 08, 09, 10 y 11	77.84	CALLE MATEO PURAQUILLA	77.69

d).- Área ocupada por el asentamiento humano Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, de 11.2273 HA, compuesto de 14 manzanas asignadas con el Nro. MZ-19, MZ-20, MZ-21, MZ-22, MZ-23, MZ-24, MZ-25, MZ-26, MZ-27, MZ-28, MZ-29, MZ-34, MZ-35 y MZ-36; con un total de ciento sesenta y cuatro 164 lotes, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

CUADRO DE CONSTRUCCION – COOP. NUESTRA SRA. DE LORETO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTES	
EST	PV				Y	X		
				A	9,924,850.00	242,869.30		
A	B	S 86°30'33.36" E	185.30	B	9,924,838.71	243,054.26	NORTE	CON EJE DE A CALLEVICENTE AUZ
B	C	S 03°39'07.48" W	123.68	C	9,924,715.29	243,046.38	ESTE	CON DE LA CALLE MATEO PURAQUILLA
C	D	S 86°26'23.81" E	577.09	D	9,924,679.45	243,622.36	NORTE	CON DE LA AV. DE LOS OBREROS
D	E	S 04°07'43.80" W	118.57	E	9,924,561.19	243,613.82	ESTE	CON DE LA CALLE MANUEL TANGUILA
E	F	N 86°16'35.63" W	760.28	F	9,924,610.56	242,855.14	SUR	CON LA CALLE YASUNI
F	A	N 03°23'00.76" E	239.85	A	9,924,850.00	242,869.30	OESTE	CON LA AV. RAFAEL ANDRADE CHACON

Detalle de manzanas y lotes:

19	1	428.99	AV. DE LOS OBREROS	23.51	Lote # 10	23.49	Lote # 02	18.25	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	18.25
	2	661.18	AV. DE LOS OBREROS	23.52	Lote # 03	23.41	CALLE JOSE MARIA TORRES	18.25	Lote # 01	18.25
	3	516.27	Lote # 02	23.41	Lote # 04	23.39	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.00	Lote # 10	22.00
	4	442.46	Lote # 03	23.39	Lote # 05	23.40	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.13	Lote # 09	22.13
	5	496.47	Lote # 04	23.40	Lote # 06	23.33	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.00	Lote # 08	22.00
	6	516.07	Lote # 05	23.33	CALLE YASUNI	23.31	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.15	Lote # 07	22.08
	7	514.51	Lote # 08	23.38	CALLE YASUNI	23.31	Lote # 06	22.08	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.01
	8	514.35	Lote # 09	23.40	Lote # 07	23.38	Lote # 05	22.00	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.00
	9	442.58	Lote # 10	23.50	Lote # 08	23.40	Lote # 04	22.13	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.13
	10	516.27	Lote # 01	23.49	Lote # 09	23.50	Lote # 03	22.00	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.00
		5,049.15								
20	1	435.72	AV. DE LOS OBREROS	23.87	Lote # 10	23.76	Lote # 02	18.25	CALLE JOSE MARIA TORRES	18.25
	2	435.71	AV. DE LOS OBREROS	23.88	Lote # 03	23.88	CALLE JOSE LEIVA	18.25	Lote # 01	18.25
	3	525.26	Lote # 02	23.88	Lote # 04	23.88	CALLE JOSE LEIVA	22.00	Lote # 10	22.00
	4	528.42	Lote # 03	23.88	Lote # 05	23.88	CALLE JOSE LEIVA	22.13	Lote # 09	22.13
	5	428.30	Lote # 04	23.88	Lote # 06	23.88	CALLE JOSE LEIVA	22.00	Lote # 08	22.00
	6	532.11	Lote # 05	23.88	CALLE YASUNI	23.88	CALLE JOSE LEIVA	22.32	Lote # 07	22.25
	7	530.48	Lote # 08	23.88	CALLE YASUNI	23.88	Lote # 06	22.25	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.18
	8	431.09	Lote # 09	23.88	Lote # 07	23.88	Lote # 05	22.00	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.00
	9	526.05	Lote # 10	23.88	Lote # 08	23.88	Lote # 04	22.13	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.13
	10	525.26	Lote # 01	23.76	Lote # 09	23.88	Lote # 03	22.00	CALLE JOSE MARIA TORRES	200.00
		4,898.40								
21	1	546.34	AV. DE LOS OBREROS	29.94	Lote # 10	29.94	Lote # 02	18.25	CALLE JOSE LEIVA	18.25
	2	546.34	AV. DE LOS OBREROS	29.94	Lote # 03	29.93	CALLE MATEO PURAQUILLA	18.25	Lote # 01	18.25
	3	658.41	Lote # 02	29.93	Lote # 04	29.92	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00	Lote # 10	22.00
	4	662.14	Lote # 03	29.92	Lote # 05	29.91	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.13	Lote # 09	22.13
	5	657.98	Lote # 04	29.91	Lote # 06	29.90	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00	Lote # 08	22.00
	6	672.16	Lote # 05	29.90	CALLE YASUNI	29.89	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.52	Lote # 07	22.44
	7	669.60	Lote # 08	29.90	CALLE YASUNI	29.89	Lote # 06	22.44	CALLE JOSE LEIVA	22.35
	8	657.98	Lote # 09	29.92	Lote # 07	29.90	Lote # 05	22.00	CALLE JOSE LEIVA	22.00
	9	662.14	Lote # 10	29.92	Lote # 08	29.92	Lote # 04	22.13	CALLE JOSE LEIVA	22.13
	10	658.41	Lote # 01	29.94	Lote # 09	29.92	Lote # 03	22.00	CALLE JOSE LEIVA	200.00
22	1	497.27	AV. DE LOS OBREROS	29.94	Lote # 10	29.93	Lote # 02	18.25	CALLE MATEO PURAQUILLA	18.25
	2	471.95	AV. DE LOS OBREROS	29.94	Lote # 03	29.93	CALLE MARCOS JIPA	18.25	Lote # 01	18.25
	3	537.88	Lote # 02	29.93	Lote # 04	29.93	CALLE MARCOS JIPA	22.00	Lote # 10	22.00
	4	657.01	Lote # 03	29.93	Lote # 05	29.92	CALLE MARCOS JIPA	22.00	Lote # 09	22.00
	5	658.06	Lote # 04	29.92	Lote # 06	29.91	CALLE MARCOS JIPA	22.00	Lote # 08	22.00
	6	682.35	Lote # 05	29.91	CALLE YASUNI	29.90	CALLE MARCOS JIPA	22.86	Lote # 07	22.78
	7	679.79	Lote # 08	29.91	CALLE YASUNI	29.90	Lote # 06	22.78	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.69
	8	626.54	Lote # 09	29.92	Lote # 07	29.91	Lote # 05	22.00	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00
	9	521.31	Lote # 10	29.93	Lote # 08	29.92	Lote # 04	22.00	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00
	10	541.27	Lote # 01	29.93	Lote # 09	29.93	Lote # 03	22.00	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00
		5,873.43								
23	1	513.41	AV. DE LOS OBREROS	30.06	Lote # 10	30.06	Lote # 02	18.25	CALLE MARCOS JIPA	18.25
	2	516.13	AV. DE LOS OBREROS	30.06	Lote # 03	30.06	CALLE RAMON AJON	18.25	Lote # 01	18.25
	3	661.37	Lote # 02	30.06	Lote # 04	30.06	CALLE RAMON AJON	22.00	Lote # 10	22.00
	4	661.41	Lote # 03	30.06	Lote # 05	30.06	CALLE RAMON AJON	22.00	Lote # 09	22.00
	5	661.44	Lote # 04	30.06	Lote # 06	30.07	CALLE RAMON AJON	22.00	Lote # 08	22.00
	6	692.30	Lote # 05	30.07	CALLE YASUNI	30.07	CALLE RAMON AJON	23.07	Lote # 07	22.98
	7	689.71	Lote # 08	30.07	CALLE YASUNI	30.07	Lote # 06	22.98	CALLE MARCOS JIPA	22.90
	8	661.44	Lote # 09	30.06	Lote # 07	30.07	Lote # 05	22.00	CALLE MARCOS JIPA	22.00
	9	661.41	Lote # 10	30.06	Lote # 08	30.06	Lote # 04	22.00	CALLE MARCOS JIPA	22.00
	10	661.37	Lote # 01	30.06	Lote # 09	30.06	Lote # 03	22.00	CALLE MARCOS JIPA	22.00
		6,379.99								
24	1	405.37	AV. DE LOS OBREROS	30.00	Lote # 14	30.00	Lote # 02	14.44	CALLE RAMON AJON	14.35
	2	390.12	AV. DE LOS OBREROS	30.00	Lote # 03	30.00	CALLE RAMON AJON	14.52	Lote # 01	14.44
	3	465.05	Lote # 02	30.00	Lote # 04	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 14	15.50
	4	465.05	Lote # 03	30.00	Lote # 05	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 13	15.50
	5	465.05	Lote # 04	30.00	Lote # 06	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 12	15.50
	6	465.06	Lote # 05	30.00	Lote # 07	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 11	15.50
	7	465.06	Lote # 06	30.00	Lote # 08	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 10	15.50
	8	465.07	Lote # 07	30.00	CALLE YASUNI	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 9	15.50
	9	465.07	Lote # 10	30.00	CALLE YASUNI	30.00	Lote # 08	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	10	465.06	Lote # 11	30.00	Lote # 09	30.00	Lote # 07	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	11	465.06	Lote # 12	30.00	Lote # 10	30.00	Lote # 06	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	12	465.06	Lote # 13	30.00	Lote # 11	30.00	Lote # 05	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	13	465.05	Lote # 14	30.00	Lote # 12	30.00	Lote # 04	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	14	465.05	Lote # 01	30.00	Lote # 13	30.00	Lote # 03	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
		6,376.18								
25	1	443.25	AV. DE LOS OBREROS	30.34	Lote # 14	30.37	Lote # 02	14.65	CALLE ENRRIQUE CASTILLO	14.56
	2	445.88	AV. DE LOS OBREROS	30.33	Lote # 03	30.37	CALLE RAMON AJON	14.73	Lote # 01	14.65
	3	471.06	Lote # 02	30.37	Lote # 04	30.41	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 14	15.50
	4	471.63	Lote # 03	30.41	Lote # 05	30.45	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 13	15.50
	5	472.21	Lote # 04	30.45	Lote # 06	30.48	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 12	15.50
	6	472.79	Lote # 05	30.48	Lote # 07	30.52	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 11	15.50
	7	473.37	Lote # 06	30.52	Lote # 08	30.56	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 10	15.50
	8	473.95	Lote # 07	30.56	CALLE YASUNI	30.60	CALLE RAMON AJON	15.50	Lote # 9	15.50
	9	473.94	Lote # 10	30.56	CALLE YASUNI	30.60	Lote # 08	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	10	473.37	Lote # 11	30.52	Lote # 09	30.56	Lote # 07	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	11	472.78	Lote # 12	30.48	Lote # 10	30.52	Lote # 06	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	12	472.21	Lote # 13	30.45	Lote # 11	30.48	Lote # 05	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	13	471.63	Lote # 14	30.41	Lote # 12	30.45	Lote # 04	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	14	471.05	Lote # 01	30.37	Lote # 13	30.41	Lote # 03	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
		6,558.12								

26	1	449.84	AV. DE LOS OBREROS	30.40	Lote # 14	30.35	Lote # 02	14.85	CALLE MARIANO COQUINCHE	14.56
	2	452.48	AV. DE LOS OBREROS	30.40	Lote # 03	30.35	CALLE JORGE OLALLA	14.94	Lote # 01	14.44
	3	469.99	Lote # 02	30.35	Lote # 04	30.30	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 14	15.50
	4	469.20	Lote # 03	30.30	Lote # 05	30.25	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 13	15.50
	5	468.40	Lote # 04	30.25	Lote # 06	30.19	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 12	15.50
	6	467.61	Lote # 05	30.19	Lote # 07	30.14	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 11	15.50
	7	466.82	Lote # 06	30.14	Lote # 08	30.09	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 10	15.50
	8	466.02	Lote # 07	30.09	CALLE YASUNI	30.04	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 9	15.50
	9	466.02	Lote # 10	30.09	CALLE YASUNI	30.04	Lote # 08	15.50	CALLE MARIANO COQUINCHE	15.50
	10	466.82	Lote # 11	30.14	Lote # 09	30.09	Lote # 07	15.50	CALLE MARIANO COQUINCHE	15.50
	11	467.62	Lote # 12	30.19	Lote # 10	30.14	Lote # 06	15.50	CALLE MARIANO COQUINCHE	15.50
	12	468.41	Lote # 13	30.25	Lote # 11	30.19	Lote # 05	15.50	CALLE MARIANO COQUINCHE	15.50
	13	469.22	Lote # 14	30.30	Lote # 12	30.25	Lote # 04	15.50	CALLE MARIANO COQUINCHE	15.50
	14	470.02	Lote # 01	30.35	Lote # 13	30.30	Lote # 03	15.50	CALLE MARIANO COQUINCHE	15.50
		6,518.47								
27	1	445.19	AV. DE LOS OBREROS	29.66	Lote # 14	29.63	Lote # 02	15.06	CALLE JORGE OLALLA	14.98
	2	447.70	AV. DE LOS OBREROS	29.63	Lote # 03	29.63	CALLE CARLOS YUMBO	15.15	Lote # 01	15.06
	3	458.99	Lote # 02	29.60	Lote # 04	29.60	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 14	15.50
	4	458.50	Lote # 03	29.56	Lote # 05	29.56	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 13	15.50
	5	458.00	Lote # 04	29.53	Lote # 06	29.53	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 12	15.50
	6	457.51	Lote # 05	29.50	Lote # 07	29.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 11	15.50
	7	457.01	Lote # 06	29.47	Lote # 08	29.47	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 10	15.50
	8	456.52	Lote # 07	29.47	CALLE YASUNI	29.44	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 9	15.50
	9	456.52	Lote # 10	29.50	CALLE YASUNI	29.44	Lote # 08	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	10	457.01	Lote # 11	29.53	Lote # 09	29.47	Lote # 07	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	11	457.51	Lote # 12	29.56	Lote # 10	29.50	Lote # 06	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	12	458.01	Lote # 13	29.60	Lote # 11	29.53	Lote # 05	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	13	458.50	Lote # 14	29.63	Lote # 12	29.56	Lote # 04	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	14	458.99	Lote # 01	29.63	Lote # 13	29.60	Lote # 03	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
		6,385.96								
28	1	457.54	AV. DE LOS OBREROS	30.06	Lote # 14	30.05	Lote # 02	15.27	CALLE CARLOS YUMBO	15.18
	2	460.12	AV. DE LOS OBREROS	30.06	Lote # 03	30.05	CALLE ALFARO URAPARI	15.35	Lote # 01	15.27
	3	465.76	Lote # 02	30.05	Lote # 04	30.05	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 14	15.50
	4	465.64	Lote # 03	30.05	Lote # 05	30.04	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 13	15.50
	5	465.52	Lote # 04	30.04	Lote # 06	30.03	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 12	15.50
	6	465.41	Lote # 05	30.03	Lote # 07	30.02	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 11	15.50
	7	465.28	Lote # 06	30.02	Lote # 08	30.01	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 09	15.50
	8	465.18	Lote # 07	30.01	CALLE YASUNI	30.01	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 09	15.50
	9	465.23	Lote # 11	30.01	CALLE YASUNI	30.01	Lote # 08	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	10	340.47	Lote # 11	30.02	CALLE YASUNI	30.01	Lote # 07	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	11	405.78	Lote # 12	30.03	Lote # 10	30.02	Lote # 06	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	12	451.28	Lote # 13	30.04	Lote # 11	30.03	Lote # 05	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	13	465.64	Lote # 14	30.05	Lote # 12	30.04	Lote # 04	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	14	465.76	Lote # 01	30.05	Lote # 13	30.05	Lote # 03	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
		6,304.61								
29	1	462.94	AV. DE LOS OBREROS	30.00	Lote # 14	30.00	Lote # 02	15.47	CALLE ALFARO URAPARI	15.39
	2	465.51	AV. DE LOS OBREROS	30.00	Lote # 03	30.00	CALLE MANUEL TANGUILA	15.56	Lote # 01	15.47
	3	465.01	Lote # 02	30.00	Lote # 04	30.00	CALLE MANUEL TANGUILA	15.50	Lote # 14	15.50
	4	465.01	Lote # 03	30.00	Lote # 05	30.00	CALLE MANUEL TANGUILA	15.50	Lote # 13	15.50
	5	465.01	Lote # 04	30.00	Lote # 06	30.00	CALLE MANUEL TANGUILA	15.50	Lote # 12	15.50
	6	465.01	Lote # 05	30.00	Lote # 07	30.00	CALLE MANUEL TANGUILA	15.50	Lote # 11	15.50
	7	464.58	Lote # 06	30.00	Lote # 08	30.02	CALLE MANUEL TANGUILA	15.13	Lote # 10	15.84
	8	465.50	Lote # 07	30.02	CALLE YASUNI	30.00	CALLE MANUEL TANGUILA	15.87	Lote # 9	15.16
	9	444.38	Lote # 10	30.01	CALLE YASUNI	30.00	Lote # 08	15.16	CALLE ALFARO URAPARI	14.46
	10	485.63	Lote # 11	30.00	Lote # 09	30.01	Lote # 07	15.84	CALLE ALFARO URAPARI	16.54
	11	465.01	Lote # 12	30.00	Lote # 10	30.00	Lote # 06	15.50	CALLE ALFARO URAPARI	15.50
	12	465.02	Lote # 13	30.00	Lote # 11	30.00	Lote # 05	15.50	CALLE ALFARO URAPARI	15.50
	13	465.02	Lote # 14	30.00	Lote # 12	30.00	Lote # 04	15.50	CALLE ALFARO URAPARI	15.50
	14	465.02	Lote # 01	30.00	Lote # 13	30.00	Lote # 03	15.50	CALLE ALFARO URAPARI	15.50
		6,508.65								

36	1	492.14	CALLE VICENTE AUZ	23.78	Lote # 10	23.73	Lote # 02	20.73	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	20.70
	2	492.98	CALLE VICENTE AUZ	23.78	Lote # 03	23.73	CALLE JOSE MARIA TORRES	20.77	Lote # 01	20.73
	3	545.38	Lote # 02	23.73	Lote # 04	23.69	CALLE JOSE MARIA TORRES	23.00	Lote # 10	23.00
	4	544.33	Lote # 03	23.69	Lote # 05	23.64	CALLE JOSE MARIA TORRES	23.00	Lote # 09	23.00
	5	525.59	Lote # 04	23.64	Lote # 06	23.59	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.25	Lote # 08	22.25
	6	435.09	Lote # 05	23.59	AV. DE LOS OBREROS	23.56	CALLE JOSE MARIA TORRES	18.45	Lote # 07	18.45
	7	435.09	Lote # 08	23.61	AV. DE LOS OBREROS	23.56	Lote # 06	18.45	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	18.45
	8	525.59	Lote # 09	23.64	Lote # 07	23.61	Lote # 05	22.25	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.25
	9	544.33	Lote # 10	23.69	Lote # 08	23.64	Lote # 04	23.00	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	23.00
	10	545.38	Lote # 01	23.73	Lote # 09	23.69	Lote # 03	23.00	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	23.00
		5,085.90								
35	1	520.53	CALLE VICENTE AUZ	23.87	Lote # 10	23.87	Lote # 02	21.83	CALLE JOSE MARIA TORRES	21.79
	2	521.38	CALLE VICENTE AUZ	23.87	Lote # 03	23.87	CALLE JOSE LEIVA	21.86	Lote # 01	21.83
	3	525.17	Lote # 02	23.87	Lote # 04	23.87	CALLE JOSE LEIVA	22.00	Lote # 10	22.00
	4	522.80	Lote # 03	23.87	Lote # 05	23.87	CALLE JOSE LEIVA	21.90	Lote # 09	21.90
	5	513.28	Lote # 04	23.87	Lote # 06	23.87	CALLE JOSE LEIVA	21.50	Lote # 08	21.50
	6	484.65	Lote # 05	23.87	AV. DE LOS OBREROS	23.87	CALLE JOSE LEIVA	20.30	Lote # 07	20.30
	7	484.61	Lote # 08	23.87	AV. DE LOS OBREROS	23.87	Lote # 06	20.30	CALLE JOSE MARIA TORRES	20.30
	8	513.25	Lote # 09	23.87	Lote # 07	23.87	Lote # 05	21.50	CALLE JOSE MARIA TORRES	21.50
	9	522.80	Lote # 10	23.87	Lote # 08	23.87	Lote # 04	21.90	CALLE JOSE MARIA TORRES	21.90
	10	525.17	Lote # 01	23.87	Lote # 09	23.87	Lote # 03	22.00	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.00
		5,133.64								
34	1	659.84	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote # 10	29.99	Lote # 02	22.03	CALLE JOSE LEIVA	21.98
	2	661.18	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote # 03	29.99	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.07	Lote # 01	22.03
	3	659.61	Lote # 02	29.99	Lote # 04	29.98	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00	Lote # 10	22.00
	4	689.37	Lote # 03	29.98	Lote # 05	29.97	CALLE MATEO PURAQUILLA	23.00	Lote # 09	23.00
	5	689.13	Lote # 04	29.97	Lote # 06	29.96	CALLE MATEO PURAQUILLA	23.00	Lote # 08	23.00
	6	527.18	Lote # 05	29.96	AV. DE LOS OBREROS	29.95	CALLE MATEO PURAQUILLA	17.60	Lote # 07	17.60
	7	527.18	Lote # 08	29.96	AV. DE LOS OBREROS	29.95	Lote # 06	17.60	CALLE JOSE LEIVA	17.60
	8	689.13	Lote # 09	29.97	Lote # 07	29.96	Lote # 05	23.00	CALLE JOSE LEIVA	23.00
	9	689.37	Lote # 10	29.98	Lote # 08	29.97	Lote # 04	23.00	CALLE JOSE LEIVA	23.00
	10	659.61	Lote # 01	29.99	Lote # 09	29.98	Lote # 03	22.00	CALLE JOSE LEIVA	22.00
		6,451.60								

e).- Área sobrante a favor de los copropietarios de 7.1668 HAS, compuesto por las manzanas Nro. MZ-30, MZ-31, MZ-32, MZ-88, y parte de la manzana 33, con un total de sesenta y siete (67) lotes, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X	COLINDANTES	
				B	9,924,838.71	243,054.26		
B	B	S 86°31'31.80" E	578.15	B	9,924,803.68	243,631.34	NORTE	CON EJE DE A CALLEVICENTE AUZ
B	C	S 04°08'18.03" W	124.55	C	9,924,679.45	243,622.36	ESTE	CON DE LA CALLE MANUEL TANGUILA
C	D	N 86°26'23.81" W	577.09	D	9,924,715.29	243,046.38	SUR	CON DE LA AV. DE LOS OBREROS
D	B	N 03°39'07.48" E	123.68	B	9,924,838.71	243,054.26	OESTE	CON DE LA CALLE MATEO PURAQUILLA

Detalle de manzanas y lotes:

33	1	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.00	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.00	Lote #02	30.00	CALLE MATEO PURAQUILLA	30.00
	2	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.00	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.00	Lote #03	30.00	Lote # 1	30.00
	3	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.00	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.00	Lote #04	30.00	Lote # 2	30.00
	4	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.00	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.00	Lote #05	30.00	Lote # 3	30.00
	5	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.09	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.07	Lote #06 y 07	30.00	Lote # 4	30.00
	6	534.00	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote #07	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 5	17.80
	7	534.00	Lote # 6	30.00	Lote #08	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 5 y 12 (AREA VERDE)	17.80
	8	534.00	Lote # 7	30.00	Lote #09	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 12 (AREA VERDE)	17.80
	9	534.00	Lote # 8	30.00	Lote # 10	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 12 (AREA VERDE)	17.80
	10	534.00	Lote # 9	30.00	Lote # 11	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 12 (AREA VERDE)	17.80
	11	565.79	Lote # 10	30.00	AV. DE LOS OBREROS	30.00	CALLE RAMON AJON	18.88	Lote # 12 (AREA VERDE)	18.84
	12	7,935.19	Lote # 01, 02, 03, 04 y 05	102.07	AV. DE LOS OBREROS	102.02	Lote # 07, 08, 09, 10 y 11	77.84	CALLE MATEO PURAQUILLA	77.69
		14,170.98								
32	1	450.02	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote # 14	30.00	Lote #02	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	2	450.02	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote #03	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 01	15.00
	3	450.02	Lote #02	30.00	Lote #04	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 14	15.00
	4	450.02	Lote #03	30.00	Lote #05	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 13	15.00
	5	450.02	Lote #04	30.00	Lote #06	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 12	15.00
	6	450.02	Lote #05	30.00	Lote #07	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 11	15.00
	7	450.02	Lote #06	30.00	Lote #08	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 10	15.00
	8	539.10	Lote #07	30.00	AV. DE LOS OBREROS	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	17.99	Lote # 09	17.95
	9	537.75	Lote # 10	30.00	AV. DE LOS OBREROS	30.00	Lote #08	17.95	CALLE RAMON AJON	17.90
	10	450.03	Lote # 11	30.00	Lote #09	30.00	Lote #07	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	11	450.03	Lote # 12	30.00	Lote # 10	30.00	Lote #06	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	12	450.03	Lote # 13	30.00	Lote # 11	30.00	Lote #05	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	13	450.03	Lote # 14	30.00	Lote # 12	30.00	Lote #04	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	14	450.03	Lote # 1	30.00	Lote # 13	30.00	Lote #03	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
		6,477.14								
31	1	450.69	CALLE VICENTE AUZ	30.03	Lote # 14	30.06	Lote #02	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	2	450.69	CALLE VICENTE AUZ	30.03	Lote #03	30.06	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 01	15.00
	3	451.23	Lote #02	30.06	Lote #04	30.10	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 14	15.00
	4	451.77	Lote #03	30.10	Lote #05	30.14	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 13	15.00
	5	452.32	Lote #04	30.14	Lote #06	30.17	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 12	15.00
	6	452.86	Lote #05	30.17	Lote #07	30.21	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 11	15.00
	7	453.40	Lote #06	30.21	Lote #08	30.24	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 10	15.00
	8	547.12	Lote #07	30.24	AV. DE LOS OBREROS	30.29	CALLE MARIANO COQUIN CHE	18.10	Lote # 09	18.05
	9	545.75	Lote # 10	30.24	AV. DE LOS OBREROS	30.29	Lote #08	18.05	CALLE ENRIQUE CASTILLO	18.01
	10	452.40	Lote # 11	30.21	Lote #09	30.24	Lote #07	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	11	452.86	Lote # 12	30.17	Lote # 10	30.21	Lote #06	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	12	452.32	Lote # 13	30.14	Lote # 11	30.17	Lote #05	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	13	451.78	Lote # 14	30.10	Lote # 12	30.14	Lote #04	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	14	451.23	Lote # 1	30.06	Lote # 13	30.10	Lote #03	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
		6,516.42								
30	1	461.90	CALLE VICENTE AUZ	30.82	Lote # 14	30.77	Lote #02	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	2	461.97	CALLE VICENTE AUZ	30.82	Lote #03	30.77	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 01	15.00
	3	461.23	Lote #02	30.77	Lote #04	30.72	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 14	15.00
	4	460.49	Lote #03	30.72	Lote #05	30.67	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 13	15.00
	5	459.74	Lote #04	30.67	Lote #06	30.62	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 12	15.00
	6	458.99	Lote #05	30.62	Lote #07	30.57	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 11	15.00
	7	458.25	Lote #06	30.57	Lote #08	30.52	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 10	15.00
	8	554.57	Lote #07	30.52	AV. DE LOS OBREROS	30.46	CALLE MARIANO COQUIN CHE	18.21	Lote # 09	18.16
	9	553.17	Lote # 10	30.52	AV. DE LOS OBREROS	30.46	Lote #08	18.16	CALLE ENRIQUE CASTILLO	18.12
	10	458.24	Lote # 11	30.57	Lote #09	30.52	Lote #07	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	11	458.99	Lote # 12	30.62	Lote # 10	30.57	Lote #06	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	12	459.74	Lote # 13	30.67	Lote # 11	30.62	Lote #05	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	13	460.49	Lote # 14	30.72	Lote # 12	30.67	Lote #04	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	14	461.23	Lote # 1	30.77	Lote # 13	30.72	Lote #03	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00

88	1	545.77	CALLE VICENTE AUZ	29.92	Lote # 14	29.89	Lote #02	18.27	CALLE JORGE OLALLA	18.23
	2	558.81	CALLE VICENTE AUZ	36.90	Lote #03	29.89	CALLE CARLOS YUMBO	22.16	Lote #01	18.27
	3	448.07	Lote #02	29.89	Lote #04	29.86	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 14	15.00
	4	447.61	Lote #03	29.86	Lote #05	29.82	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 13	15.00
	5	447.14	Lote #04	29.82	Lote #06	29.79	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 12	15.00
	6	446.68	Lote #05	29.79	Lote #07	29.76	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 11	15.00
	7	446.21	Lote #06	29.76	Lote #08	29.73	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 10	15.00
	8	445.73	Lote #07	29.73	AV. DE LOS OBREROS	29.70	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote #09	15.00
	9	445.74	Lote # 10	29.73	AV. DE LOS OBREROS	29.70	Lote #08	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	10	446.21	Lote # 11	29.76	Lote #09	29.73	Lote #07	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	11	446.67	Lote # 12	29.79	Lote # 10	29.76	Lote #06	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	12	447.13	Lote # 13	29.82	Lote # 11	29.79	Lote #05	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	13	447.60	Lote # 14	29.86	Lote # 12	29.82	Lote #04	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	14	448.06	Lote # 1	29.89	Lote # 13	29.86	Lote #03	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00

Art. 8.-Infraestructura existente. - El Asentamiento Humano de Interés Social cuenta con obras de infraestructura básica según el siguiente detalle:

1).- Servicios básicos de electrificación en las siguientes calles:

Calle Vicente Auz 316.85 m.
Av. De los Obreros 728.49 m.
Calle Yasuní 727.41 m.
Av. Rafael Andrade Ch. 237.86 m.
Calle José María Torres 238.05 m.
Calle José Leiva 238.31 m.
Calle Mateo Puraquilla 238.63 m.
Calle Marcos Jipa 111.15 m.

Calle Ramón Ajón 239.25 m.
Calle Enrique Castillo 239.57 m.
Calle Mariano Coquinche 239.89 m.
Calle Jorge Olalla 240.20 m.
Calle Carlos Yumbo 112.18 m.
Calle Alfaro Urapari 112.39 m.
Calle Manuel Tanguila 112.56 m.
Con una cobertura total de electrificación de 4,132.79 metros.

2).- Servicio de agua potable en las siguientes calles:

Calle Vicente Auz 316.85 m.
Av. De los Obreros 728.49 m.
Calle Yasuní 701.28 m.
Av. Rafael Andrade Ch. 237.86 m.
Calle José María Torres 238.05 m.
Calle José Leiva 238.31 m.
Calle Mateo Puraquilla 238.63 m.
Calle Marcos Jipa 111.15 m.
Calle Ramón Ajón 239.25 m.
Calle Enrique Castillo 239.57 m.
Calle Mariano Coquinche 239.89 m.
Calle Jorge Olalla 240.20 m.
Calle Carlos Yumbo 112.18 m.
Calle Alfafaro Urapari 112.39 m.
Con una cobertura total de servicio de agua de 3,481.78 metros.

3).- Servicio de alcantarillado sanitario en las siguientes calles:

Calle Vicente Auz 316.85 m.
Av. De los Obreros 728.49 m.
Calle Yasuní 701.28 m.
Av. Rafael Andrade Ch. 237.86 m.
Calle José María Torres 238.05 m.
Calle José Leiva 238.31 m.
Calle Mateo Puraquilla 238.63 m.
Calle Marcos Jipa 111.15 m.
Calle Ramón Ajón 239.25 m.
Calle Enrique Castillo 239.57 m.
Calle Mariano Coquinche 239.89 m.
Calle Jorge Olalla 240.20 m.
Calle Carlos Yumbo 112.18 m.
Calle Alfaro Urapari 112.39 m.
Con una cobertura total de servicio de alcantarillado sanitario de 3,481.78 metros.

4).- Servicio de alcantarillado pluvial en las siguientes calles:

Calle Vicente Auz 493.69 m.
Av. De los Obreros 698.84 m.
Calle Yasuní 623.65 m.
Con una cobertura total de servicio de alcantarillado pluvial 1,816.18 metros.

Art. 9.- Trasferencia del área ocupada por el asentamiento humano.- En cumplimiento a la Resolución de Concejo Nro. GADML-CM-191-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, los señores: EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, GREFA TANGUILA EDLITA MARILU; RODRIGO ALFREDO PAPA NOA, MARCIA PAULA PAPA NOA, han transferido a la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora el lote afectado por el asentamiento humano de 11.2273 HA, con el fin que la organización jurídica adjudique los lotes a los posesionarios. Escritura que se encuentra celebrada en la Notaria Publica del Cantón Loreto el 2 de abril de 2026, e inscrito en el registro de la Propiedad del cantón Loreto el 8 de abril de 2026, con el NUMERO DE PARTIDA 215, REPERTORIO "293", FOLIO 217 – 217 VTA, TOMO "I".

Art. 10.- Entrega de escrituras individuales. - Corresponde a la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, propietaria del área de 11.2273 HA, formalizar las transferencias de dominio de 164 lotes emplazados en las manzanas MZ-19, MZ-20, MZ-21, MZ-22, MZ-23, MZ-24, MZ-25, MZ-26, MZ-27, MZ-28, MZ-29, MZ-34, MZ-35, MZ-36, especificados en el literal e) del Art. 7 de la presente Ordenanza.

La transferencia deberá realizar mediante escritura pública de adjudicación, por un valor de tres mil ($3.000,00) mil dólares americanos, más gastos administrativos, por cada lote, pagaderos a un plazo máximo de dos (2) años, con un anticipo del valor correspondiente a una cuota del valor total divido para 24 meses y el saldo dividido para 2 años (24 meses) en cuotas bimestrales.

En caso que los posesionarios cancelen el valor del lote de terreno en su totalidad, antes del plazo establecido de dos años, de manera excepcional, la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, podrá transferir la propiedad al beneficiario de la adjudicación, para cuyo efecto, las partes (vendedores, compradores) podrán realizar de forma progresiva cancelaciones parciales a la prohibición de enajenar principal, sobre los lotes de terreno que son parte del proceso de regularización del asentamiento humano, y que en adelante la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, adjudique a favor de los posesionarios; siendo la única ocasión que la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto quedará autorizado la transferencia de dominio mientras esté vigente la prohibición de enajenar.

Para cumplir con la obligación de pago de la propiedad, la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto está en la obligación de recaudar los valores de los lotes que serán adjudicados a los posesionarios y depositar dichos valores en la cuenta de los vendedores; y, caso de incumplimiento de la obligación de pago por parte de la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto a los vendedores, al presente instrumento se otorga la calidad de título de ejecutivo a favor de los vendedores, quienes una vez vencido el plazo de dos años quedan en la potestad de acudir ante las instancias legales correspondientes y solicitar el embargo y remate de los lotes que cubran el valor adeudado por la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, en cuyo caso, los adjudicatarios de los mismos, perderán el derecho de propiedad y la posibilidad de reclamar reembolso por los valores que hayan cancelado. En caso de que se llegare a esta

instancia, la selección de lotes de terreno a ser afectados con el embargo e incluso el remate, se realizará a elección de entre los lotes de terreno, que aún se encuentran a nombre de la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, y que son parte del polígono que los vendedores transfieren a la parte Compradora. En caso de disolución de la Cooperativa, esta deberá previamente cumplir con el proceso de regularización.

rt. 11.- Lista de beneficiarios. -La lista de beneficiarios para la adjudicación de lotes consta en el censo levantado en campo en conjunto entre los propietarios, posesionarios y el Gad. Municipal de Loreto de los ciudadanos que se encuentran en posesión del predio, con sus respectivos datos personales como: nombres y apellidos, número de lote, años de posesión etc.

La Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, deberá adjudicar los lotes de acuerdo al censo que forma parte del proceso de regularización, a excepción de aquellos lotes que no cuenten con posesionarios conocidos o asignados, así como aquellos lotes que a pesar de ejercer posesión no cumplan con las cuotas de pago por más de dos meses consecutivos, en cuyo caso, será potestad de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto negociar y adjudicar a nuevos beneficiarios, lo cual les permitirá cumplir la obligación de pago pendiente a los vendedores del inmueble.

Art. 12.- Del área sobrante a favor de los copropietarios.- Como resultado del proceso de regularización del asentamiento humano, el área de 7.1668 HA, emplazado por las manzanas No. 30,31,32,88 y parte de la manzana 33, que resultan sesenta y siete (67) lotes especificados en el literal e) del Art. 7 de la presente ordenanza, permanecen bajo la propiedad y administración de los copropietarios señores: EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, GREFA TANGUILA EDLITA MARILU; RODRIGO ALFREDO PAPA NOA, MARCIA PAULA PAPA NOA, según los porcentajes que legalmente les corresponda, por tanto serán los únicos que podrán disponer de los lotes que se deja regularizado y dentro del derecho que les asiste podrán llegar a la partición.

Art. 13.-Del área verde.- La Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como el Art. 12 de la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto, exonera el quince por ciento (15%) como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social; sin embargo de manera libre y voluntaria los copropietarios transfieren al Gobierno Municipal de Loreto de forma gratuita como bienes de dominio y uso público, el área vede de 1.8618 HA, ubicado en dos sectores: **MZ. 33, Lote 12, Área 7.935.19 M2** y **MZ. 87, Lote 01, Área 10.683.31 M2,** comprendido dentro de los linderos y dimensiones determinados en el plano de regularización que forma parte de esta Ordenanza.

Art. 14.- De las vías. - En cuanto a las vías existentes y las que se aperture a futuro en el Asentamiento Humano, estas se transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Loreto de forma gratuita como bienes de dominio y uso público conforme prevé el Art. 424 del COOTAD.

Trama vial existente.

Calle Vicente Auz 478.44 m. 12.00 m. de ancho.
Av. De los Obreros 766.96 m. 20.00 m. de ancho.
Calle Yasuní 766.96 m. 12.00 m. de ancho.
Av. Rafael Andrade Ch. 237.77 m. 41.72 m. de ancho.
Calle José María Torres 218.05 m. 12.00 m. de ancho.
Calle José Leiva 218.31 m. 12.00 m. de ancho.
Calle Mateo Puraquilla 218.63 m. 12.00 m. de ancho.
Calle Marcos Jipa 111.15 m. 12.00 m. de ancho.
Calle Ramón Ajón 111.25 m. 12.00 m. de ancho.
Calle Enrique Castillo 111.56 m. 12.00 m. de ancho.
Calle Mariano Coquinche 111.77 m. 12.00 m. de ancho.
Calle Jorge Olalla 111.98 m. 12.00 m. de ancho.
Calle Carlos Yumbo 112.18 m. 12.00 m. de ancho.
Calle Alfaro Urapari 112.39 m. 12.00 m. de ancho.
Con una longitud de 3,687.40 metros.

Art. 15.- Emisión de claves catastrales. - Una vez expedida la presente Ordenanza, la Coordinación de Avalúos y Catastros generara los números catastrales y números de predios conforme lo establecido en la presente ordenanza de regularización, con la finalidad de ser incorporados al catastro municipal existente.

La Coordinación de Gestión de Avalúos y Catastro tendrá un plazo de 30 días calendario para emitir las claves catastrales y números de predio individuales, incluyendo las claves catastrales y números de predio de los lotes destinados a áreas verdes.

Artículo 16.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Villavicencio Papa", ubicado en la parroquia urbana de Loreto, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el INFORME DE GESTION DE RIESGOS, CODIGO: GADM CL-CGIR-IR-160-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, que forma parte del proceso de regularización.

Art. 17.- Levantamiento de Gravamen. – Una vez cumplida la obligación total de pago, los vendedores conjuntamente con la compradora Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, notificarán por escrito al Registrador/a de la Propiedad del cantón Loreto, a fin que proceda a levantar la prohibición de enajenar constituida en el inmueble; asimismo sin perjuicio del gravamen principal por acuerdo de las partes (vendedores, compradores) podrán realizar de forma progresiva cancelaciones parciales a la prohibición de enajenar, sobre los lotes que en adelante la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, adjudique a favor de los posesionarios que hayan cancelado la totalidad del valor del lote de terreno a adjudicarse.

Art. 18.- De la Protocolización e Inscripción de la Ordenanza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, deberá protocolizar la ordenanza ante el Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Loreto, con todos los documentos habilitantes.

Art. 19.- Reconocimiento como barrio. - Elévese a categoría de barrio la regularización del asentamiento humano consolidado de interés social, denominado "Villavicencio Papa", reconociendo territorialmente como un barrio circunscrito dentro de la parroquia urbana de Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana.

Art. 20.- Establecerse la denominación del barrio como "Villavicencio Papa" y así deberá reconocerse en todos los ámbitos tanto públicos como privados.

Art. 21.- Objetivo. - El objetivo es fortalecer la organización barrial y generar un nivel de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación dentro de la vida política y económica del cantón Loreto, en una construcción permanente de la democracia participativa y la recreación de espacios de encuentro común para definir y satisfacer necesidades colectivas.

Art. 22.- Limites del barrio. - Los límites del barrio **"Villavicencio Papa",** está ubicado en el predio signado con el número 16, ubicado en la zona número 04 de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana, con los siguientes linderos:

NORTE.- CON EL LOTE NUMERO QUINCE DE ALFREDO URAPARI, EN OCHOCIENTOS TRES METROS, RUMBO NORTE NOVENTA GRADOS CERO MINUTOS ESTE.

SUR.- CON EL LOTE NUMERO DIEZ Y SIETE DE JAIME URAPARI, EN OCHOCIENTOS DOS METROS, RUMBO NORTE NOVENTA GRADOS CERO MINUTOS ESTE.

ESTE.- CON TERRENOS DEL LOTE COMUNAL NUESTRA SEÑORA DE LORETO (COOPERATIVA), EN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS, RUMBO SUR CERO UN GRADO CERO MINUTOS OESTE.

OESTE.- POR LA MARGEN IZQUIERDA DE LOS ESTUDIOS DE LA VIA INTEROCEANICA, EN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS, RUMBO SUR CERO GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS ESTE, ANCHO UTIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SESIS METROS, RUMBO SUR CERO GRADOS CERO MINUTOS ESTE, PERPENDICULAR AL LINDERO NORTE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo uso y ocupación del suelo, reconstrucción, ampliación o modificaciones ejecutadas sobre las edificaciones emplazadas en el sector, se sujetarán a las normativas Municipales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Concejo Municipal y sanción del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado en Cantón Loreto, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KLEBER FABIAN OLALLA TORRES

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTON LORETO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ GAONA

Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA ESPECIFICA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO, CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y EL RECONOCIMIETO COMO BARRIO DENOMINADO VILLAVICENCIO PAPA DEL CANTÓN LORETO"** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primera instancia en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el día 13 de mayo del año 2026 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el 24 de junio del año 2026.

Loreto, 24 de junio del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ GAONA

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción.

Loreto, 26 de junio del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ GAONA

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Loreto, treinta de junio del año 2026, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal**; SANCIONO la "ORDENANZA ESPECIFICA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO, CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y EL RECONOCIMIETO COMO BARRIO DENOMINADO VILLAVICENCIO PAPA DEL CANTÓN LORETO",** para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN y EJECUCION.- NOTIFIQUESE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KLEBER FABIAN
OLALLA TORRES

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.

CERTIFICACIÓN: El señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el treinta de junio del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA

Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento descontrolado de la población de perros y gatos en situación de abandono dentro del cantón Olmedo constituye actualmente una problemática de interés público que impacta de manera directa en la salud pública, la seguridad ciudadana, el bienestar animal y el equilibrio ambiental del territorio cantonal.

La presencia de animales en condición de calle genera riesgos sanitarios asociados a la transmisión de enfermedades zoonóticas, proliferación de parásitos, contaminación de espacios públicos y afectaciones a las condiciones de salubridad comunitaria. De igual manera, el incremento de animales abandonados ha provocado un aumento de incidentes relacionados con mordeduras, ataques, accidentes de tránsito y conflictos de convivencia ciudadana.

Esta problemática responde principalmente a factores como la reproducción no controlada de perros y gatos, la ausencia de políticas permanentes de esterilización, la falta de educación sobre tenencia responsable, el abandono animal y la insuficiente regulación de actividades de crianza y comercialización.

El abandono y maltrato animal constituyen además manifestaciones de violencia que afectan no solo a los animales como parte integrante de la naturaleza, sino también a la convivencia armónica de la sociedad y al desarrollo de una cultura de respeto, solidaridad y responsabilidad colectiva.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece el deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados de garantizar la protección ambiental, la gestión adecuada de la fauna urbana y la implementación de políticas públicas orientadas al buen vivir. Asimismo, el Código Orgánico del Ambiente atribuye expresamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia para regular el bienestar animal, el manejo responsable de fauna urbana, el control poblacional y la prevención de enfermedades transmisibles entre animales y personas.

En este contexto, resulta indispensable expedir una normativa cantonal que permita establecer mecanismos integrales de protección animal, control poblacional ético, educación ciudadana, esterilización, adopción responsable, prevención del maltrato y regulación de establecimientos vinculados con animales de compañía, promoviendo una convivencia armónica entre las personas, los animales y el entorno urbano y rural del cantón Olmedo.

La presente ordenanza busca fortalecer las políticas públicas locales orientadas a la protección de la fauna urbana, garantizar condiciones mínimas de bienestar animal y contribuir a la prevención de riesgos sanitarios y de seguridad ciudadana derivados de la sobrepoblación y abandono de animales de compañía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República reconoce: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

Que, la Carta Magna ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden justificarse en nombre de expresiones culturales. Además, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se puede invocar la cultura cuando se vulneran los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, por el cual tiene derecho a que se respete su existencia y se garantice la preservación y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto hacia todos los componentes que integran un ecosistema, incentivando tanto a personas naturales y jurídicas;

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Este proceso continuo de construcción del poder ciudadano garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en todos los asuntos de interés público, utilizando mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la facultad de establecer normas generales mediante ordenanzas para ejercer plenamente sus competencias;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo es un conjunto organizado, sostenible y dinámico que abarca los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales. Su objetivo es garantizar la realización del buen vivir, también conocido como sumak kawsay;

Que, el artículo 395 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las disposiciones legales se aplicarán de manera favorable a la protección de la naturaleza, considerando el desarrollo del régimen del buen vivir como eje transversal en la normatividad y políticas públicas;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de manera transversal y son de cumplimiento obligatorio para el Estado en todos sus niveles, así como para todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados deben implementar políticas integrales y participativas para el ordenamiento territorial urbano y el uso del suelo. Estas políticas tienen como objetivo regular el crecimiento de las áreas urbanas, gestionar la fauna urbana e impulsar la creación de espacios verdes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño y este produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con una pena privativa de libertad de dos a seis meses;

Que, el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año;

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tienen la responsabilidad de proporcionar servicios que satisfagan necesidades colectivas, siempre que no exista una reserva legal explícita a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente faculta a que "*los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.*

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;

3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;

4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;

5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;

6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;

7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;

8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,

9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines… (...)"

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria faculta: "*Sacrificio de cualquier animal no destinado al consumo humano, solo se justificará en casos en los que el bienestar animal esté comprometido por sufrimiento a causa de accidentes, enfermedades, incapacidad, trastornos gerontológicos veterinarios o riesgo para la salud pública. Este procedimiento se sustentará en un dictamen emitido por un médico veterinario antes de realizar el sacrificio"*;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar los mecanismos para garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a vivir sin violencia ni criminalidad;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Salud señala: "*Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno,*

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y RURAL LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y APLICACIÓN

Art.1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular de manera responsable, el cuidado y la protección de la fauna urbana y rural con el fin de armonizar estos propósitos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana y rural, los animales de compañía en aplicación a los principios constitucionales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Olmedo y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y rural, de los animales domésticos de compañía.

Art.3.- Sujetos Obligados. - Están sujetos a la normativa prevista en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado:

a) Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Olmedo;
b) Titulares, tenedores, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana y rural;
c) Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo;
d) Personas naturales o jurídicas dedicadas a la recreación o cuidado de la fauna urbana y rural;
e) Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias, y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el cantón Olmedo;
f) Personas Naturales o jurídicas dedicadas al rescate, refugio, cuidado, y reinserción de la fauna urbana y rural en el cantón Olmedo;

g) Propietarios y encargados de criaderos;
h) Establecimientos de venta de alimentos, accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios; y,
i) Todos en general.

Los sujetos antes mencionados se encuentran en la estricta obligación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como de garantizar su cumplimiento, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, de acuerdo con las normativas nacionales y cantonales.

Art.4- Principios. - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad generar en la comunidad del Cantón Olmedo lo siguiente:

a) Incentivar y estimular la participación de todos los miembros del cantón en acciones destinadas a la defensa y el bienestar de los animales que se encuentren bajo su protección y atención;
b) Regular la situación de los animales que residen en hogares y de aquellos sin hogar que se encuentran en las calles y otros espacios públicos, alentando una tenencia responsable, reproducción controlada conforme a la ley y atención sanitaria adecuada;
c) Evitar, eliminar y supervisar cualquier tipo de abuso y acciones crueles contra los animales, asegurando un seguimiento adecuado a través de la aceptación de quejas;
d) Desarrollar campañas de educación pública sobre la tenencia consciente y la salvaguarda, mantenimiento y manejo de los animales de compañía;
e) Promover la regulación de la procreación y el exceso de población de caninos y felinos, machos y hembras, mediante la realización de campañas de esterilización;
f) Generar campañas de adopción de perros y gatos.

Art. 6.- Registro Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará progresivamente un registro municipal de animales de compañía, establecimientos veterinarios, criaderos, refugios y organizaciones protectoras de animales.

CAPÍTULO II
DE LA FAUNA URBANA Y RURAL

Art. 7.- Fauna Urbana y rural**. -** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por fauna urbana y rural al conjunto de animales domésticos, domesticados, comunitarios, abandonados o ferales que habitan o transitan en zonas urbanas y rurales del cantón.

Clasificación:

a) Animales de compañía: Aquellos mantenidos principalmente para compañía y convivencia con las personas, tales como perros y gatos.
b) Animales comunitarios: Aquellos animales de compañía que, sin tener un propietario identificado, reciben alimentación y cuidado habitual por parte de miembros de la comunidad.
c) Animales abandonados: Aquellos que han sido dejados sin cuidado, supervisión o asistencia por sus propietarios o tenedores.
d) Animales domésticos: Aquellos criados tradicionalmente por el ser humano para actividades productivas o de trabajo.

TITULO II
DEL MARCO INSTITUCIONAL Y REGULACIÓN
CAPÍTULO I
REGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 8.- Atribuciones. - De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, el COOTAD y la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes; para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar e implementar políticas públicas destinadas a salvaguardar el bienestar animal y del medio ambiente;
b) Gestionar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
c) Inspeccionar la tenencia, crianza, comercialización, reproducción y transporte, respetando los principios del bienestar animal;
d) Fomentar la coexistencia pacífica y la posesión consciente de los animales de la fauna urbana y rural en el espacio público, en propiedad privada individual y horizontal;
e) Recibir y gestionar las denuncias relacionadas con el abuso, la crueldad o cualquier acto perjudicial hacia los animales domésticos de compañía y aquellos que forman parte de la fauna urbana y rural;
f) Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración del bienestar de la fauna urbana y rural debidamente comprobado;
g) Crear iniciativas y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; impulsar campañas de concienciación y formación sobre el cuidado animal con énfasis en la educación a nivel comunitario, así como promover la esterilización, desparasitación y la adopción consciente;
h) Coadyuvar en el rescate de fauna urbana y rural silvestre y entregarlos a las entidades pertinentes para su protección;
i) Efectuar inspecciones periódicas de manera regular para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza;
j) Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de tenencia, cuidado, convivencia armónica y protección de los animales;
k) Decretar como fecha conmemorativa el 4 de octubre denominado como “Día de Protección Animal de la Fauna Urbana y rural”;
l) Suscribir convenios de cooperación con Academias, Universidades e Institutos que formen estudiantes de medicina veterinaria o carreras afines, con el fin de organizar campañas anuales de esterilización de caninos y felinos, machos y hembras. Estas campañas deberán contribuir a la reducción de la sobrepoblación y el abandono de animales, garantizando la participación activa de las instituciones educativas en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades;
m) Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana y rural.

CAPÍTULO II

MARCO ECONÓMICO

Art. 9.- Financiamiento. - Los recursos provenientes de las sanciones establecidas en al Capítulo II de la presente Ordenanza, serán destinados exclusivamente a programas de bienestar animal, esterilización, rescate y educación ciudadana.

TITULO III

TENENCIA Y CUIDADO DE MASCOTAS

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN OLMEDO, PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO DE JURISDICCIÓN CANTONAL.

Art. 10.- Obligaciones. - Los habitantes del cantón Olmedo, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal tienen las siguientes responsabilidades:

a) Respetar el bienestar animal de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
b) Colaborar con las instituciones públicas o privadas en la implementación de medidas enfocadas en el cuidado de los animales de la fauna urbana y rural;
c) Denunciar cualquier acto, acciones o irresponsabilidad que comprometa la integridad de la fauna urbana y rural, y/o animales de compañía en la jurisdicción cantonal.

Art.11.- Obligaciones de los propietarios o Cuidadores. - Toda persona propietaria o que se encuentre al cuidado de forma voluntaria de un animal de la fauna urbana y rural de forma temporal o permanente estará obligado a:

a) No abandonar a animales de la fauna urbana y rural, otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
b) Controlar la reproducción de los perros y gatos hembras y machos a través de la esterilización o castración;
c) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo con las necesidades de su especie;
d) Mantener a los animales a su custodia, dentro de su domicilio o espacio asignado con las debidas seguridades y normas elementales de higiene, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
e) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con el correspondiente collar, por consiguiente, deberá ir asegurado a su respectiva traílla, la misma que deberá ser de características apropiadas de acuerdo con la fuerza y tamaño de la raza;
f) Favorecer su interacción, recogiendo y depositando sanitariamente los desechos producidos por los perros en basureros mediante la utilización de fundas plásticas;
g) Custodiar que los perros no originen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, como es el caso de ladridos demasiadamente largos, ruidos y malos olores que pudieran provocar;
h) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis, daños psicológicos y bienes de las personas naturales o jurídicas, así como de animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas consideren necesarias.

Los lugares destinados al alojamiento de mascotas deben permitir que los animales se muevan libremente y expresen sus comportamientos relacionados con la alimentación, el descanso y el cuidado corporal. Si hay más de un animal, se deben considerar los requisitos de comportamiento social de la especie.

Sin embargo, en casos excepcionales se permitirá la restricción de movimiento por prescripción veterinaria. Además, los establecimientos y espacios dedicados al servicio, cuidado, crianza, y comercio

de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa de Agrocalidad dependiendo el caso.

CAPÍTULO II

DE LA REPRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE MASCOTAS

Art. 12.- De la Reproducción.- Dentro la Jurisdicción cantonal podrán hacer uso de esta actividad o giro de negocio en estricto cumplimiento a las Obligaciones legales, Ambientales, Uso y gestión de suelo y de retribución económica al estado (SRI), Patente y Permiso de Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo, los establecimientos que ante los organismos de control (ARCSA- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (ARCFZ), Agrocalidad, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Gobierno Municipal) así lo determinase.

Art. 13.- De la Comercialización. - La venta de animales de compañía y mascotas solo está permitida en establecimientos comerciales autorizados que puedan demostrar la procedencia de los animales.

a) Características de Comercialización: Los animales destinados a la comercialización deben estar en buen estado de salud física y fisiológica. Además, todos los animales domésticos y mascotas comercializados deben venir con un carné de vacunación que incluya la vacuna antirrábica o un certificado de salud veterinario.

b) Edad Mínima de Comercialización: La edad mínima para la comercialización de mascotas será entre 8 a 10 semanas de edad dependiendo particularmente de la especie, raza y tamaño del ejemplar.

CAPÍTULO III

EUTANASIA

Art. 14.- De la eutanasia. - La eutanasia de animales domésticos, de compañía y comunitarios únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.

Art. 15.- La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
b) Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
c) Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
d) Cuando constituya un peligro inminente e inmediato para la salud pública, estatus que debe ser evidenciado técnicamente por un médico veterinario autorizado.

La eutanasia se aplicará conforme a protocolos técnicos veterinarios y métodos humanitarios reconocidos.

Art. 16.- Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales domésticos, de compañía o mascotas:

a) El uso de ahogamiento u otros métodos de asfixia;
b) El empleo de cualquier sustancia o droga tóxica, excepto un eutanásico aprobado y administrado por un veterinario;
c) La electrocución;
d) El uso de armas de fuego en animales domésticos, de compañía, o en especies en las que no es recomendado.

e) El uso de armas cortopunzantes con excepción de aquellas aprobadas para el sacrificio de aves de consumo;
f) El atropellamiento voluntario de animales;
g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
h) Otras que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Art. 17.- Animales comunitarios. - El GAD Municipal promoverá programas de identificación, esterilización, vacunación y cuidado de animales comunitarios en coordinación con organizaciones sociales, rescatistas independientes y ciudadanía.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

TIPO DE INFRACCIONES

Art. 18.- Infracciones. - Se considerará infracciones leves, graves o muy graves, el incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en la presente ordenanza, para lo cual se aplicará el principio de proporcionalidad en cada una de las sanciones impuestas.

Art. 19.- Infracciones leves. - Serán infracciones leves las siguientes:

a) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a los animales sin cuidado ni alimentación adecuada y expuestos a las inclemencias del tiempo;
b) Permitir a los animales que deambulen sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control con la debida supervisión de un responsable;
c) Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad, animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con| un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
d) No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones de los animales de compañía o mascotas, en los espacios públicos o privados.

Art. 20.- Infracciones graves. - Se considerarán infracciones graves las que se detallen a continuación:

a) Abandonar animales domésticos y de compañía en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terraza, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con alguno de sus tutores o similares de su especie;
b) Los animales de compañía en ninguna circunstancia deben ser transportados en cajuelas, maleteros herméticamente cerrados o en techos de los vehículos. Cuando se trate de vehículos descubiertos como camionetas o camiones o vehículos cubiertos como autos o automóviles, estos deben disponer del o los medios adecuados;
c) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
d) No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir con las normas establecidas en la presente ordenanza;
e) Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados, ni registrados ante la autoridad competente;
f) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
g) Abandonar, arrojar a su libertad a animales de la fauna urbana y rural, así como dejarlos a la intemperie en la vía o espacios públicos;
h) Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;

i) La participación de animales enfermos o lesionados; en eventos o actividades que cometan su integridad;
j) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
k) Practicar o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología, o de esterilización;
l) No reconocer a personas naturales, personas jurídicas, entidades gubernamentales y no gubernamentales, los gastos generados por disturbios ocasionados por los animales que se encuentren a su cuidado;
m) Utilizar fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos o dispositivos de emisión sonora que generen afectaciones al bienestar de la fauna urbana y rural o excedan los límites permitidos por la normativa ambiental vigente;
n) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
o) Obligar a trabajar a animales de compañía o animales domésticos, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso;
p) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
q) Usar herramientas para castigos físicos, instrumentos o dispositivo que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimientos, como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
r) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo;

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada de acuerdo con lo determinado como infracciones muy graves.

Art. 21.- Infracciones muy graves. - Se considerarán infracciones muy graves las que detallan a continuación:
a) Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía o mascotas, sean propios o ajenos;
b) Privarlo totalmente de su movilidad natural;
c) Dificultar el trabajo de la autoridad competente o agredir físicamente, mientras se encuentren realizando acciones a favor del bienestar de los animales;
d) Usar, consumir y vender carne y subproductos de animales domésticos, considerados como mascotas;
e) Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibioticoterapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
f) Se prohíbe la realización de encuentros o campeonatos de peleas de canes;
g) El atropellamiento voluntario de animales;
h) La reincidencia en dos o más infracciones graves.

CAPITULO II

SANCIONES

Art. 22.- Sanciones. - Se impondrán una o varias de las siguientes sanciones en caso de incurrir en las infracciones determinadas en la presente ordenanza, de acuerdo con su gravedad:
a) Sanción pecuniaria o multa: que podrán consistir en multas del 5% al 75% del salario básico unificado (SBU);
b) Suspensión, revocatoria o no renovación de las autorizaciones o permisos;

c) Clausura temporal o permanente del establecimiento.

Art. 23.- Sanción a Infracciones leves. - Los habitantes del cantón Olmedo, personas naturales o jurídicas nacionales extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal que cometan infracciones leves, se les impondrá una sanción monetaria equivalente 5% del SBU.

Art. 24.- Sanción a Infracciones Graves. - Los habitantes del cantón Olmedo, personas naturales o jurídicas nacionales extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal que adecuen su conducta en lo determinado en infracciones graves, se les impondrá una sanción monetaria equivalente del 30% y las demás consideradas de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Art. 25.- Sanción a Infracciones Muy Graves. - Los habitantes del cantón Olmedo, personas naturales o jurídicas nacionales extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal que cometan infracciones muy graves, se les impondrá una sanción monetaria equivalente del 75% del SBU y las demás consideradas de acuerdo con la gravedad de la infracción.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 26.- Del acto inicial del proceso. - Cuando se actúe de oficio o denuncia para conocimiento y sanción de una infracción administrativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia dictará un acto inicial que contendrá:

a) La relación suscinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
b) La notificación al presunto infractor de conformidad con la Ley;
c) De ser el caso, las medidas sanitarias correspondientes que deben adoptarse para prevenir riesgo;
d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la comparecencia de las partes a la audiencia oral de conocimiento y resolución; y,
e) La designación del secretario que actuará en el proceso.

Art. 27.- De la apertura de la causa a prueba y resolución. - Si la causa hubiere sido abierta a prueba, vencido el término de tres días y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la autoridad correspondiente dictará su resolución dentro del término de tres días contados a partir del fenecimiento de término anterior.

Art. 28.- De la apelación. - De las resoluciones de la respectiva autoridad podrá recurrirse ante el superior, de conformidad con esta Ley, cuya resolución será definitiva, en sede administrativa. Sin perjuicio de su impugnación en la vía judicial.

La apelación será resuelta en mérito de lo actuado dentro de los quince días hábiles de recibido el expediente.

De ser el caso, el GAD podrá ordenar de oficio las pruebas necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. En este caso dictará su resolución en un término no mayor a tres días de practicadas las mismas.

Art. 29.- De la oportunidad de la apelación. - Las resoluciones podrán ser apeladas en sede administrativa dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de la resolución, caso contrario causarán estado.

En sede administrativa y para los efectos de esta ordenanza, únicamente podrán apelarse las resoluciones de primera instancia.

Art. 30.- De la orden de pago y su cobro. - Una vez que la resolución esté ejecutoriada, de ser el caso, se emitirá la orden de pago para el cobro de las multas impuestas o responsabilidades económicas previstas en esta ordenanza, las mismas que de no ser pagadas por el infractor, serán cobradas por la vía coactiva por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

Art. 31.- Ejecución. - Encárguese de la ejecución del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza a la Dirección de Justicia y Vigilancia del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí, como a las demás dependencias municipales competentes.

Art. 32.- Normativa supletoria. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo implementará mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales de fauna urbana y rural, mantener actualizado un registro de establecimientos relacionados con animales, organizaciones protectoras y personas sancionadas por maltrato animal, en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se establecerán mecanismos de prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas, en coordinación con las autoridades competentes de salud.

TERCERA. - El GAD cantonal gestionará planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones animales, campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, priorizando la educación comunitaria, así como programas de esterilización y adopción responsable, en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente normativa.

CUARTA. - En caso fortuito que se presente que un perro ataque a una persona o un animal sea por su genética o por haberse contagiado de rabia, el ciudadano está en capacidad de hacer uso desproporcionado de la fuerza para precautelar la vida del atacado, sea humano o animal.

QUINTA. – En un plazo no mayor a 24 meses, se diseñarán e implementarán protocolos de actuación para el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, ministerios competentes y con la asesoría técnica de facultades y escuelas veterinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA.- En un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se socializará con la ciudadanía posterior a la socialización se podrá aplicar las respectivas sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARIA GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DE OLMEDO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO** fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones de carácter ordinario celebradas el martes 09 de junio de 2026, sesión 23 del año 2026 y el martes 07 de julio de 2026 en la sesión 26 del año 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ing. Lourdes María Guerrero Giler alcaldesa del cantón Olmedo, **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO**, para su sanción.

Olmedo, 10 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARIA GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ing. Lourdes Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO**, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 009-2026

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA SOBERANA DEL MAÍZ Y TURISMO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Rumiñahui creado el 31 de mayo de 1938, históricamente fue conocido como el granero de Quito, debido a su gran producción agrícola, principalmente de maíz. Es así que, en el año 2018 el Ministerio de Turismo lo declaró Pueblo Mágico, dicha declaración está basada en sus manifestaciones culturales y artísticas que ofrece a los turistas nacionales y extranjeros. Dentro de estas manifestaciones consta la tradicional fiesta del maíz y del turismo, en la cual se elige a la soberana del Cantón, para cuyo efecto se emitió la Ordenanza que Regula la Elección de la Soberana del Maíz y Turismo del cantón Rumiñahui, siendo necesaria su reforma a fin de viabilizar la aplicación de la misma.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 letra q), determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "*Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón*"; y, en el Art. 55 letra h), reitera que es competencia de este nivel de gobierno "*Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural*";

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Resolución de 5 de septiembre de 1951, publicada en el Registro Oficial Nro. 909 de 7 de septiembre de 1951, instituye "*el ocho de septiembre de todos los años como el DÍA DEL TURISMO PARA EL CANTÓN RUMIÑAHUI*", para lo cual, como parte del Patrimonio Cultural Intangible del Cantón Rumiñahui, cada año se viene eligiendo a la soberana del Maíz y del Turismo, siendo necesario regular el proceso de inscripción, elección, y coronación de esta;

Que, el Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones emitió la Ordenanza No. 007-2025, que Regula la Elección de la Soberana del Maíz y Turismo del Cantón Rumiñahui, misma que debe ser revisada, a fin de armonizar la designación de los integrantes de la Comisión con la Ordenanza que establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal del cantón Rumiñahui y la Práctica Parlamentaria Nro. 008-2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA SOBERANA DEL MAÍZ Y TURISMO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Art. 1. - En el Art. 4, realícese las siguientes reformas:

Sustitúyase el literal a) por el siguiente:

> *"Presidente/a de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación o su delegado/a integrante de esta Comisión, quien lo presidirá".*

En la letra b) a continuación de la palabra "*Turismo*", incorpórese el siguiente texto: "*o su delegado*"

Sustitúyase el texto de la letra d) por el siguiente: *"d) Director de Cultura, Educación y Recreación o su delegado"*

En la letra e) a continuación de las palabras "*Representante de*", agréguese la palabra "*la*".

Art. 2. En el Art. 5 letra g), a continuación de la palabra "*candidatas*", incorpórese lo siguiente "*así como la calificación del proyecto presentado por las mismas"*.

A continuación de la letra h), incorpórese el siguiente literal:

"i) *De manera trimestral la Comisión realizará un seguimiento a la ejecución de proyecto y las actividades a las soberanas electas."*

Art. 3. En el Art. 10, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente:

"*La votación que realice el jurado calificador se efectuará a través de los equipos tecnológicos que asigne para el efecto la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (TICS) y además tendrá su respaldo físico."*

Art. 4. En el Art. 20, sustitúyase en el segundo párrafo el texto "al director/a de Turismo", por el siguiente: *"La Comisión del Certamen"*

Art. 5. Sustitúyase el Art. 27, por el siguiente:

Art. 27. Factores de elección. – Los factores que se calificarán para la elección de las soberanas del cantón Rumiñahui y sus respectivos puntajes son los siguientes:

A: Calificación de la Comisión del Certamen
B: Calificación del Jurado del Certamen

FACTOR	DETALLE	PUNTAJE			PUNTAJE TOTAL
A: Calificación de la Comisión del Certamen					
PASARELAS ANTES DEL EVENTO	Actitud, compromiso, colaboración, carisma, puntualidad.	**4**	**4**	**4**	**12**
PROYECTO	Impacto del proyecto	**10**			**25**
	Exposición del proyecto	**5**			
	Factibilidad del Proyecto	**10**			
B: Calificación del Jurado del Certamen					
PRIMERA PRESENTACIÓN	Expresión corporal y ritmo	**3**			

(COREOGRAFÍA)	Coordinación y donaire	**5**	**8**
PRESENTACIÓN EN TRAJE DE GALA	Vestuario	**5**	**15**
	Imagen personal, elegancia, donaire y desenvolvimiento escénico en pasarela	**10**	
PREGUNTAS	Seguridad, espontaneidad, confianza	**10**	**25**
	Elocuencia, conocimiento, capacidad de comunicar la respuesta, y mensaje trasmitido.	**15**	
PRESENTACIÓN EN TRAJE TRADICIONAL	Vestuario	**05**	**15**
	Expresión corporal y ritmo, elegancia, donaire y desenvolvimiento escénico en pasarela	**10**	
	TOTAL		**100**

Art. 6. Incorpórese en la Disposición General Primera a continuación de la palabra “culturales.”, el siguiente texto: “*de ser el caso se elevará a consulta a Procuraduría Síndica Municipal”*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
15-07.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 15 de julio de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA SOBERANA DEL MAÍZ Y TURISMO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 13 de julio de 2026 (Resolución No. 0153-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 15 de julio de 2026 (Resolución No. 0156-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 15 de julio de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA SOBERANA DEL MAÍZ Y TURISMO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** para la Sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 15 de julio de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA SOBERANA DEL MAÍZ Y TURISMO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LA SOBERANA DEL MAÍZ Y TURISMO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 15 de julio de 2026.- LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
15-07-2026

Gobierno Municipal del cantón Zamora
Administración 2023-2027

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado los servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o más; o si habiendo laborado más de 20 años fueren despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

Por estas razones, es importante contar con una herramienta jurídica municipal que reconozca y regule el derecho de los/las trabajadores a contar con una indemnización por acogerse a la jubilación patronal, ya que en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo, es de carácter dispositivo que los GADs municipales regulen mediante ordenanza lo referente a jubilación patronal.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 Ibidem.

Que, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

Que, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo.

Que, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 determina que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario.

Que, el Art. ibídem de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el Art. ibídem del mismo cuerpo constitucional, en su numeral 10 expresa que se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 Ibidem.

Que, el Art. 58 del COOTAD literal b), atribuye a las concejalas y concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Que, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la disposición General Décimo Sexta del COOTAD manda que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el Art. 324 Ibidem.

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

Que, el literal b) y c) del Art 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Que, el Art. 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, la regla número 2 del Art. 216 del Código del Trabajo, en su segundo inciso determina respecto a la Jubilación a cargo de empleadores: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, y que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación, exceptuando de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Que, el Art. 217 del Código del Trabajo, determina que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

Que, el Mandato Constituyente No. 02, aprobado el 24 de enero de 2008 y reformado el 20 de abril de 2015 en su artículo 8 en su inciso segundo establece que las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, los fallos de triple reiteración, mediante Resolución No. 02-2017 Suplemento No. 1 del R.O. 962 de 14 de marzo de 2017, en su artículo 3 Resuelve lo siguiente: *"Art. 3.- DECLARAR COMO JURISPRUDENCIA VINCULANTE, el siguiente punto de derecho: "JUBILACIÓN PATRONAL NO ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUYENTES NROS 2 Y 4.- La jubilación patronal establecida en el Art. 216 del Código del Trabajo, es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral; por tanto, el derecho a percibir jubilación patronal no está inmerso dentro de las limitaciones en los Mandatos Constituyentes Nros. 2 y 4".*

Que, el fallo de triple reiteración, emitido por Resolución Nro. 07-2021, de fecha 30 de junio de 2021, de la Corte Nacional de Justicia, en el Art. 2, declara como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: *"El Artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse Así: Que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral".*

Que, Mediante resolución No. 19-2024 emitido por la corte Nacional de Justicia de fecha 2 de octubre del 2024. ***Resuelve: Artículo 1.-*** *Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADs provinciales y municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso". **Artículo 2.-** Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador".*

Que, la regla Nro. 2 del Art. 216 del Código de Trabajo establece lo siguiente: *"En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación."*

Que, de acuerdo a la resolución No. 19-2024 emitido por la corte Nacional de Justicia de fecha 2 de octubre del 2024, dicha regla establece expresamente los límites máximos y mínimos aplicables al pago de la pensión jubilar patronal constituyendo techos legales que no pueden ser superados.

Que, la regla del cuerpo legal antes invocada, establece techos para el pago de la pensión jubilar patronal, esto es que no puede ser mayor que la remuneración básica media del último año.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAMORA

TÍTULO I
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los pagos por concepto de jubilación patronal y la indemnización por acogerse a la jubilación por parte de los trabajadores, que se encuentren sujetos al Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y se aplicará para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora sujetos al Código de Trabajo, que se encuentren laborando y hayan cumplido el tiempo de servicio y la edad, conforme lo dispone la ley. Aplicará, previo a la renuncia voluntaria de sus funciones y la petición de pago de la bonificación por jubilación, ante la Máxima Autoridad Administrativa, la

misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia voluntaria, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 3.- Principios: La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, "indubio pro operario", progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.

TÍTULO II
JUBILACIÓN PATRONAL
CAPÍTULO I
DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 4.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, de forma continua o interrumpidamente, para el GAD Municipal de Zamora, tendrá derecho a la Jubilación Patronal mensual vitalicia y hasta un año más después de su muerte, más la décima tercera y cuarto remuneración de acuerdo a la ley.

La jubilación patronal de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 5.- El GAD Municipal del Cantón Zamora aplicara todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar, conforme lo estipula el párrafo primero del Art. 1 de la Resolución 19-2024, de fecha dos de octubre año dos mil veinticuatro.

Art. 6.- El GAD Municipal del Cantón Zamora para el pago de la pensión jubilar patronal mensual, solo regularán el contenido de la regla Nro. 2 del artículo 216 del Código de Trabajo, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso; conforme lo establece el párrafo segundo del Art. 1 de la Resolución 19-2024, de fecha dos de octubre año dos mil veinticuatro.

Art. 7.- Para el cálculo de la pensión jubilar se establecerá lo prescrito en el Art. 218 del Código de Trabajo, de la forma que determina el Art. 2 de la Resolución No. 07-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, esto es, que para efectos de este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral, para lo cual se aplicara la siguiente formula:

Total, de los últimos 5 años divido para 5
Se multiplica por el 5%
Se multiplica por los años de servicio
Se divide para el coeficiente (Anexo Art. 218 del Código de Trabajo)
Se divide para 12

Art. 8.- Los límites máximos y mínimos para el pago de la pensión jubilar patronal constituyen techos legales que no pueden ser superados; esto es, en ningún caso los

extrabajadores del GAD Municipal del Cantón Zamora percibirán una pensión mensual de jubilación patronal mayor que la remuneración básica unificada media del último año.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Zamora para ser beneficiarios de este derecho y previo el cumplimiento de las formalidades de esta ordenanza; deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y del Departamento Financiero, se pronunciará sobre lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 10.- Recibidos los informes señalados en el Artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal procederá a resolver lo solicitado por el peticionario y dispondrá que se continue con los tramites que correspondan.

Art. 11.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Zamora, anualmente hará constar en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir obligatoriamente, con el pago de este derecho al beneficiario.

Art. 12.- En caso de fallecimiento de un extrabajador que se halle en goce de pensión jubilar, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus hijos/jas menores de edad e hijos/jas con discapacidad de cualquier edad, legalmente reconocidos, tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que recibía el causante.

Art. 13.- El trabajador que se acoja a la jubilación patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora, bajo ninguna modalidad contractual, se exceptúan de este articulo los profesionales que de forma eventual brinden servicios profesionales a la institución.

Art. 14.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la capacidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica que afecte el desempeño de sus funciones.

TÍTULO III

INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN CAPÍTULO I
DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

Art. 15.- El GAD Municipal del cantón Zamora, como un estímulo económico para los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo, que se acojan a la jubilación, se le pagará una indemnización equivalente a siete (7) salarios básicos unificados del trabajador vigentes del primero de enero del 2015 (354,00) por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientas diez (210) SBU.

Art. 16.- La Dirección de Talento Humano GAD Municipal del cantón Zamora, presentará un Plan Anual de Jubilación e Informe Técnico a la máxima autoridad hasta el 31 de julio de cada año, con el listado de las trabajadoras y los trabajadores que, habiendo cumplido con los requisitos de ley, han presentado su voluntad de acogerse a la jubilación patronal, a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 17.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Zamora, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, que en ningún caso será menor a los dos trabajadores por año según el contrato colectivo.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Zamora para ser beneficiarios de este derecho y previo el cumplimiento de las formalidades de esta ordenanza; deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y del Departamento Financiero, se pronunciará sobre lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 19.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica, mayores de 70 años (edad avanzada) e invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones para lo cual bastará con la corroboración de un informe suscrito por la Dirección Administrativa y Talento Humano acompañado del certificado médico avalado por el Instituto de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

SEGUNDA: La indemnización será cancelada hasta en doce meses (12), obligación que rige desde la fecha que se realiza la desvinculación laboral del trabajador, sin perjuicio que las partes puedan suscribir actas de compromiso de pago.

TERCERA: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo; Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

CUARTA: Los procesos de contratación colectiva, sus negociaciones, suscripción de acuerdos y obligaciones entre la institución municipal y sus trabajadores, será concordante con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Derogase la Ordenanza que Regula el Pago de la Jubilación Patronal, y pensión mensual de Jubilación Patronal a los Trabajadores Municipales de Zamora, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones de fecha 23 y 28 de abril de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Zamora, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, publíquese en la gaceta oficial y dominio Web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Zamora, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZALEZ NUNEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAMORA**", fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 22 de junio de 2026; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 14 de julio del 2026; y con fundamento en lo que manda

el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZALEZ NUNEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAMORA"**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAMORA". -** Zamora, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZALEZ NUNEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
Decreto 115-14 de Febrero

San Miguel de Los Bancos, 23 de julio de 2026
OFIC 275-ALC-GADMSMB-2026

Doctora:
Jaqueline Vargas
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
Presente. -

FE DE ERRATAS

En la ciudad de San Miguel de los Bancos a los 23 días del mes de julio de 2026, se deja constancia de que en el documento denominado **ODENANZA No. 03-GADMSMB-2025 ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS 2023-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN 2022-2034., de fecha 3 de abril de 2025**, publicado en el Registro Oficial, edición especial 449 de fecha 30 de julio, se ha identificado el siguiente error material en la RAZON "Certificación de Discusión:

Donde dice:

1.- CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

"ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MINDO-PACHIJAL"

Debe decir:

1.- CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

"ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS 2023-2027 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN 2022-2034"

La presente fe de erratas se emite con el único propósito de corregir el error antes señalado.

Para constancia, se suscribe la presente Fe de Erratas.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.